

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2800
EDICION DE 20 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 13 DE MARZO DE 1947.

CORREO
ARGENTINO

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 203.191.

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Sábado de 7.30 a
11.30 horas

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780

DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.—	"	"	0.12 "
" 8 " " 15.—	"	"	0.15 "
" 15 " " 20.—	"	"	0.20 "
" 20 " " 25.—	"	"	0.25 "
" 30 " " 30.—	"	"	0.30 "

Por mayor término \$ 40.— exced. palabras

0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
h) Edictos sucesorios , por 30 días, hasta 150 palabras			\$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.			

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50 "	" " " "
" 15 " "	" 3.— "	" " " "
" 20 " "	" 3.50 "	" " " "
" 30 " "	" 4.— "	" " " "
Por Mayor término	" 4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

DECRETOS DE HACIENDA:

		PAGINAS
Nº 3391 de Marzo 1º de 1947	— Designa Jefes de Fracciones Censales,	4
" 3452 " " 6 " "	— (A. M.) Autoriza liquidar una factura,	4
" 3453 " " " " "	— (A. M.) Autoriza un gasto a favor de Contaduría General,	4
" 3454 " " 7 " "	— Adscribe personal a las tareas del IV Censo General,	4 al 5
" 3455 " " " " "	— Adscribe personal a las tareas del IV Censo General,	5
" 3456 " " " " "	— Liquidación una partida para viáticos de la A. G. A. S.,	5
" 3457 " " " " "	— Asciende a un empleado de Direcc. Gral. de Inmuebles,	5
" 3458 " " " " "	— Declara desierta una licitación para el transporte de pasajeros y concede un permiso provisorio,	5
" 3459 " " " " "	— Deja sin efecto la Resolución Nº 3687 del 17/1/47 de Vialidad de Salta,	5
" 3460 " " " " "	— Concede un permiso para pastoreo de ganado,	5 al 6
" 3461 " " " " "	— Reactualiza el Decreto 2604 del 19/12/1946 y dispone la liquidación de una factura,	6
" 3486 " " 10 " "	— No hace lugar a un pedido formulado por una empresa constructora,	6
" 3487 " " " " "	— Autoriza la remisión de tres vicuñas con destino a la Cabaña "La Maratonia" de Pergamino F. C. C. A.,	6
" 3488 " " " " "	— Concede una prórroga para la entrega de obra,	6 al 7
" 3489 " " " " "	— Deja sin efecto una designación y nombra reemplazante,	7
" 3490 " " " " "	— Reconoce servicios prestados por un empleado,	7
" 3491 " " " " "	— Reactualiza el Decreto 2704 del 28/12/1946 y dispone la liquidación de una factura,	7
" 3492 " " " " "	— Aprueba la reglamentación de la Ley Nº 774,	7 al 12
" 3493 " " " " "	— Autoriza liquidar una factura,	12
" 3494 " " " " "	— Aprueba resolución de la H. Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,	12
" 3495 " " " " "	— Reactualiza el Decreto 11032 del 3/IV/1946 y dispone la liquidación de una factura,	12 al 13
" 3496 " " " " "	— Acepta renuncia presentada por el Director de Agricultura,	13
" 3497 " " " " "	— Acepta una renuncia de Personal de Direcc. de Agricultura,	13
" 3498 " " " " "	— (A. M.) Aprueba la recepción de una obra y liquida una partida a favor del Arzobispado de Salta,	13
" 3499 " " " " "	— (A. M.) Deja sin efecto el Decreto 2818 del 11/1/1947 y liquida una partida de fondos a favor de Direcc. de Inmuebles,	13
" 3500 " " " " "	— (A. M.) Reactualiza el art. 8º del Decreto 714 del 12/7/1946,	13 al 14
" 3501 " " " " "	— (A. M.) Autoriza liquidar un gasto,	14

RESOLUCIONES DE HACIENDA

Nº 269 de Marzo 10 de 1947	— Anula una boleta de patente,	
" 270 " " " " "	— Da por cumplida la información requerida en el art. 9º del Decreto 6082—H del 5/6/1942,	14
" 271 " " 11 " "	— Dispone se confeccione un pliego de condiciones para llamar a licitación para la explotación del Hotel Salta,	14

EDICTOS DE MINAS

Nº 2527 — Presentación del Sr. Fortunato Zerpa. Expte. 1515—Z	14 al 15
---	----------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2555 — De Don Guerino Collavino,	15
Nº 2545 — De Doña Pastora Patricia Lobo de Pauna o Pastora Lobo de Pauna,	15
Nº 2532 — De Don Deugracio o Deugracios o Deuracio Burgos y otra,	15
Nº 2528 — De Don Carlos Aparicio,	15
Nº 2524 — De Don Miguel Fortunato Esper,	15
Nº 2523 — De Don Juan Fabriciano Arce y de Doña Angela Colina de Arce,	15
Nº 2522 — De Don Pedro P. Abdala,	15
Nº 2521 — De Doña Simona Zerpa de Vilte,	15
Nº 2509 — De Don Nicanor Bejarano o Nicanor Cardozo y de Manuel Santos,	15
Nº 2508 — De Doña Sara Abraham de Dhara,	15
Nº 2507 — De Don Eloy Núñez y María Ignacia Poinares de Núñez,	15
Nº 2499 — De Doña Mercedes Giménez de Paganetti,	15 al 16
Nº 2491 — De Don Carlos o Carlos Luis Arce,	16
Nº 2490 — De Doña Adelaida Díaz de Pérez,	16
Nº 2482 — De Don Jorge Balderrama,	16
Nº 2481 — De Doña Marina Liknerovich de Burgos y Nicasio Silverio Burgos,	16
Nº 2479 — De Don Virgilio o Zoilo Virgilio Padilla,	16
Nº 2478 — De Don Martín Alvarez,	16
Nº 2472 — De Don Gabriel González,	16
Nº 2466 — De Doña María Castagnino de Ortelli y otros,	16

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2544 — Deducida por doña María Leona Carrasco de López, sobre un inmueble en el Dpto. de San Carlos,	16
Nº 2537 — Deducida por Don Emilio Torres, sobre una manzana de terreno en Orán,	16 al 17
Nº 2513 — Deducida por Don Florentino R. Tilca sobre inmueble en Cafayate,	17
Nº 2511 — Deducida por Don Pablo Víctorio Cejas sobre inmueble en Anta,	17
Nº 2468 — Deducida por Salustiano Cruz y Marcos Alcalá, sobre dos fracciones de terreno en el Dpto. de La Poma,	17

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2529 — Solicitada por Ramón Alfredo Bordón,	17
--	----

REMATES JUDICIALES

Nº 2542 — Por Ernesto Campilongo, en ejecución Fernando Riera contra Ramón T. Poca y Sra.,	17
Nº 2539 — Por José María Decavi, dispuesto en juicio. Ejec. Prendaria - Angel Marinero vs. Carlos Abarca,	17

REMATES ADMINISTRATIVOS:

Nº 2540 — De unidades automotores, de propiedad de Y. P. F. (Administración Norte)	17
---	----

CITACION A JUICIO.

Nº 2541 — A Don Dionisio S. Paez, en Juicio "Devolución de Bienes" s/ por Miguel Jalil Sidany,	17 al 18
--	----------

INTIMACION DE PAGO

Nº 2554 — A Doña Berta Mercedes Rodríguez de Sánchez, en juicio de apremio seguido por la Municipalidad de Salta, ..	18
Nº 2553 — A Don Abraham Guanuco, en juicio de apremio seguido por la Municipalidad de Salta,	18

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 2552 — Ramos Generales, establecido en Coronel Moldes,	18
---	----

ADMINISTRATIVAS

Nº 2519 — Dirección Gral. de Inmuebles notifica a los que se se consideren con derechos sobre el inmueble "La Banda" (Cafayate) que será expropiado,	18
--	----

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2543 — Del Ministerio de Hacienda, O. P. y Fomento, para la provisión de varios artículos,	18
---	----

ASAMBLEAS

Nº 2551 — De la Sociedad de Damas de Beneficiencia de Metán	18
---	----

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2535 — De la razón social "Agencia Mercantil - Industrial — Sociedad de Res. Ltda.,	18 al 20
--	----------

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

20

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

20

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

20

JURISPRUDENCIA:

Nº 614 — Corte de Justicia. Sala Segunda CAUSA: Ord. Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo menor. Esper Amalia E. de vs. Esper Wenceslao Alejandro,	20
---	----

S.C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	20
---	----

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N° 3391-H

Salta, Marzo 1° de 1947.

Visto la solicitud presentada por la Dirección General de Estadística, conformada por el Delegado Técnico en la Provincia de Salta del Consejo Nacional de Estadística y Censo, relativa a la designación de Jefes de Fracciones Censales para los siguientes Departamentos:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Designanse los siguientes Jefes de fracción para el Departamento de San Carlos:

- a) De la fracción de censo urbano N° 1, al señor JOSE NICOLAS SOLA, Matrícula 3930886, Clase 1877.
- b) De la fracción de censo rural N° 2, al señor NICANOR BRAVO, Matrícula 3877988, Clase 1909.
- c) De la fracción de censo rural N° 3, al señor ANDRES CARRIZO, Matrícula 3953838, Clase 1920.
- d) De la fracción de censo rural N° 4, al señor ERASMO FLORES, Matrícula 3877530, Clase 1901.
- e) De la fracción de censo rural N° 5, al señor JAIME MARTIN GOMEZ, Matrícula 3951556, Clase 1919.
- f) De la fracción de censo rural N° 6, al señor ZENON VILLADA, Matrícula 3877487, Clase 1880.
- g) De la fracción de censo rural N° 7, al Sr. ANTONIO RADICH, C. I. 1545, Clase 1893.
- h) De la fracción de censo rural N° 8, al señor MANUEL ANTONIO SANCHEZ, Matrícula 3538202, Clase 1910.
- i) De la fracción de censo rural N° 9, al señor JOSE RIVERO, Matrícula 3.882.506, Clase 1902.
- j) De la fracción de censo rural N° 10, al señor CELESTINO CORREA, Matrícula 3877226, Clase 1905.

Departamento de Anta, IIa. Zona

Art. 2° — Designanse los siguientes Jefes de fracción para el Departamento de Anta, IIa. Zona:

- a) De la fracción de censo urbano N° 1, al señor FLORENCIO MANSILLA, L. E. 3602521, Clase 1909.
- b) De la fracción de censo rural N° 2, al señor LUIS MARTIN DIAZ, L. E. 3925067, Clase 1902.
- c) De la fracción de censo rural N° 3, al señor JUAN JOSE CABEZA, L. E. 3869231, Clase 1906.
- d) De la fracción de censo rural N° 4, al señor PABLO VITERMAN SARMIENTO, L. E. 3945540, Clase 1916.
- e) De la fracción de censo rural N° 5, al señor HIPOLITO L. APARICIO, L. E. 3923190, Clase 1906.
- f) De la fracción de censo rural N° 6, al señor ALFREDO SCHLRYDT Prontuario Nro. 18655, R. P. Clase 1892.
- g) De la fracción de censo rural N° 7, al

señor FRANCISCO CLAUDIO CIRLOUD, L. E. 3654181, Clase 1892.

- h) De la fracción de censo rural N° 8, al señor EDUARDO J. LAVAQUE, L. E. 3938274, Clase 1895.
- i) De la fracción de censo rural N° 9, al señor FELINO SANCHEZ, L. E. 3660079, Clase 1894.
- j) De la fracción de censo rural N° 10, al señor ENRIQUE CUELLAR, L. E. 3925249, Clase 1902.
- k) De la fracción de censo rural N° 11, al señor NORBERTO VILLA, L. E. 3925152.
- l) De la fracción de censo rural N° 12, al señor JESUS VENANCIO CUELLAR, L. E. 392503, Clase 1901.
- m) De la fracción de censo rural N° 13, al señor PUGLIO RAUL ARIAS, L. E. 324211, Clase 1900.
- n) De la fracción de censo rural N° 14, al señor ATILIO VICTORIANO PIPO, L. E. 0370869, Clase 1913.
- ñ) De la fracción de censo rural N° 16, al señor RAUL ROLDAN, L. E. 2556872, Clase 1904.

Departamento de Rivadavia — 1.a Zona

Art. 3° — Designanse los siguientes Jefes de fracción para el Departamento de Rivadavia, 1.a Zona:

- a) De la fracción de censo rural N° 1, Oficial Censista, al señor HORACIO ARTALAZ, Matrícula 2584362.
- b) De la fracción de censo rural N° 2, Oficial Censista, al señor LUIS AMAYA, Matrícula 2595121, Clase 1894.
- c) De la fracción de censo rural N° 3, al señor ROQUE PALOMO, Matrícula 2595166, Clase 1894.
- d) De la fracción de censo rural N° 4, Oficial Censista, al señor DURBAL ROBLEDO, Matrícula 3953246.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3452 H.

Salta, Marzo 6 de 1947.

Expediente N.º 15883/1947.

Visto este expediente en el cual corre agregada la factura del Diario "Norte - La Voz Radical", presentada por concepto de publicación de un aviso intitulado "Resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1° al 31 de diciembre de 1946; atento al ejemplar agregado y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 249.— (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la administración del Diario "Norte - La Voz Radical", en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 — (Propaganda, publicidad y suscripciones de la Administración Provincial) de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3453 H.

Salta, Marzo 6 de 1947.

Expediente N.º 15876/1947.

Visto este expediente por el cual Contaduría General de la Provincia, solicita se la autorice a efectuar trabajos de encerado de pisos de madera en tres habitaciones de la misma, con un total aproximado de 90 mts.2; y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de referencia se hacen necesarios para dotar a la mencionada oficina de las comodidades indispensables para que pueda llenar debidamente el fin a que está destinada, dado que los citados pisos se encuentran en mal estado;

Que la citada repartición ha estimado el costo de los trabajos en la suma de \$ 110 m/n. que se descomponen de la manera siguiente:

Materiales (8 latas de cera, 5 paquetes de viruta de acero y 5 litros de nafta)	\$ 65.—
Mano de obra	" 45.—
	\$ 110.—

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 110 (CIENTO DIEZ PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de Contaduría General de la Provincia, a efectos de que con dicho importe atienda los trabajos de encerado de pisos de madera en tres habitaciones de la misma, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 Partida 15, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3454 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Visto lo solicitado por el señor Jefe de la 1.a Zona de Rivadavia del IV Censo General de la Nación,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adscribese al IV Censo General de la Nación al Ingeniero Agrónomo Don SALVADOR ROSAS y al señor PEDRO CELESTINO HESSLING ALEMAN, de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias y de la Dirección General de Estadística, respectivamente, a efectos de colaborar en las tareas censales con la Jefatura de la 1.ª Zona de Rivadavia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto Nº 3455 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Visto lo solicitado por la Jefatura de la Ciudad de Salta del IV Censo General de la Nación; y atento a las disposiciones contenidas en el decreto Nº 2137 de fecha 27 de enero de 1947 del Poder Ejecutivo de la Nación,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Adscribese al IV Censo General de la Nación, para prestar servicios en la Jefatura de la Ciudad de Salta, a la maestra de la Escuela Nº 117 de esta Provincia; señora BLANCA ROSA PULITA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3456 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Expediente N.º 20597/946.

Visto este expediente al cual se agregan las actuaciones por las que la Administración General de Aguas de Salta, ex-Dirección General de Hidráulica, solicita el reconocimiento de servicios prestados por el chófer don Félix Apaza, durante 10 días del mes de noviembre ppdo. y además la suma de \$ 52.—, en concepto de viáticos, por viajes realizados a la Campaña en comisión de servicios; y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente al reconocimiento de los servicios comentados, ellos ya fueron reconocidos mediante Decreto Nº 2887 de fecha 16 de enero último;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese a favor de la Administración General de Aguas de Salta, la suma de \$ 52.— (CINCUENTA Y DOS PESOS M/N.), a fin de que con dicho importe proceda a abonar los viáticos por viajes realizados a la

campaña entre los días 2 al 13 de noviembre ppdo., inclusive, por el chófer Félix Apaza.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 11 "Viáticos y Movilidad" de la Ley de Presupuestos en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto 3457 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Visto la vacante producida por la designación del señor Juan Bautista Ocampo, para ocupar el cargo de Director General de Rentas;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase en carácter de ascenso Auxiliar 6º de Dirección General de Inmuebles, al actual Ayudante 2º de la misma Don RENEE CONDORI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 3458 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Expediente N.º 20220/1946.

Visto este expediente al cual corren agregadas las actuaciones producidas con motivo del Decreto Nº 2268 del 18 de noviembre de 1946, por el cual se autorizaba a llamar a licitación pública para la explotación de distintas líneas de transporte de pasajeros dentro del territorio de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Vialidad de Salta, encargada de esas tareas, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo las actuaciones referentes a la línea de Salta a Campo Quijano;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — Conforme a lo solicitado por la Administración de Vialidad de Salta, declárase desierta la licitación para la explotación de la línea de transporte de pasajeros entre Salta a Campo Quijano.

Art. 2.º — Concédese a la Empresa "Tránsito Sotelo", permiso precario para la explotación de la línea mencionada en el artículo 1º del presente decreto, hasta tanto la misma sea

licitada nuevamente y con los precios que cobra actualmente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3459 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Expediente N.º 15779/1947.

Visto este expediente por el cual la Administración de Vialidad de Salta, solicita se deje sin efecto la Resolución N.º 3687 de fecha 17 de enero ppdo., por la que se disponía la adquisición de 46.797 kilogramos de hierro español; y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud obedece a una comunicación de fecha 15 de enero ppdo., procedente de la Comisión Receptora y Distribuidora del Hierro Español en Buenos Aires, por la cual comunica la anulación de participaciones de hierro español;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1.º — De acuerdo a lo solicitado por la Administración de Vialidad de Salta, dejase sin efecto la Resolución N.º 3687 de fecha 17 de enero ppdo., por la que se disponía la adquisición de 46.797 kilogramos de hierro español.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3460 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Expediente Nº 17434/1945.

Visto este expediente por el cual se presenta el señor Martín Zunino en su carácter de ocupante del campo fiscal denominado "La Hacha", solicitando arriendo por el término de Ley para dedicarlo al pastoreo de ganado mayor de su propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que Dirección General de Inmuebles en su informe de fs. 11, ubica el lote de referencia bajo el Nº 147, actualmente conocido como lote Nº 20 del Departamento de Rivadavia, expresando que consta de 35.492 Has. y que al no estar fraccionado en lotes menores, no puede acordarse el arriendo con determinación cierta que correspondería a la fracción por carecer de trazado de picadas, máxime si se tiene en cuenta que existen otros ocupantes en dicha zona;

Que habiendo el recurrente llenado los requisitos exigidos por el Decreto Nº 9096/45,

corresponde se acceda a lo solicitado bajo el régimen de la Ley respectiva;

Que por otra parte, el nombrado señor Zunino hizo efectivo el pago de los derechos correspondientes a los años 1945 y 1946, según se desprende del informe de Dirección General de Rentas;

Por tales consideraciones y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédese al señor MARTIN ZUNINO, en calidad de permiso para pastoreo de ganado y por el término de un año, el paraje o puesto denominado "Pluma del Pato", ubicado dentro del lote N° 147, anteriormente conocido como lote N° 20 del Departamento de Rivadavia, al precio de \$ 0.50— (CINCUENTA CENTAVOS M[N.]), por cabeza de ganado mayor que apaciente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Yerbaje N° 1125.

Art. 2º — Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, por intermedio de Inspección General de Bosques y Tierras Fiscales, vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley de Yerbaje N° 1125 y su Decreto Reglamentario N° 4205, del 12 de noviembre de 1940.

Art. 3º — Déjase establecido que el permiso concedido por el art. 1º del presente decreto, lo es con carácter precario y con la absoluta prohibición de efectuar cualquier explotación salvo el corte de algunos árboles para la renovación o mejoras necesarias, como así también el usufructuario debe mantener limpias las picadas limítrofes que existan en el mencionado lote o las que el Departamento de Tierras Fiscales pueda trazar para la mejor delimitación de las propiedades fiscales, y que toda clase de mejoras efectuadas, de cualquier tipo que ellas sean, quedarán a total beneficio del Fisco y sin previa indemnización, una vez finalizado el permiso.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3481 H.

Salta, Marzo 7 de 1947.

Expediente N° 15679/1947.

Visto este expediente en el cual corre la factura presentada por los señores Paratz y Riva, por provisión de seis mil hojas de papel para mimeógrafo, por un total de \$ 78,— y

CONSIDERANDO:

Que dicha provisión, adjudicada por Decreto N° 2604 de fecha 19 de diciembre de 1946, ha sido recibida de conformidad por la oficina de Depósito y Suministros;

Que habiéndose autorizado el gasto en el ejercicio de 1946, la partida prevista para atenderlo caducó al cerrarse ese ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contabilidad;

Que como la provisión se efectuó en el ejercicio del año en curso y el crédito que autorizaba el gasto caducó, corresponde reactualizar el decreto autorizante e imputar el gasto a la Ley de Presupuesto en vigor;

Por tales consideraciones y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reactualízase el Decreto N° 2604, de fecha 19 de diciembre de 1946, por el cual se autorizaba el gasto de la suma de \$ 78,— (SETENTA Y OCHO PESOS M[N.]), para atender la provisión de las hojas de papel solicitadas.

Art. 2º — Líquidese a favor de los señores PARATZ Y RIVA, la suma de \$ 78,— (SETENTA Y OCHO PESOS M[N.]), que importa en total la provisión adjudicada a dicha firma en virtud del decreto a que se refiere el artículo primero del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3486 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15386/1947.

Visto este expediente en el cual la Empresa Antonelli y Barbieri, constructora de las casas para empleados y obreros, solicita devolución de \$ 220.60 %, abonada por la citada empresa en concepto de jornales del día 17 de octubre de 1946, declarando feriado nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los señores Antonelli y Barbieri, por el hecho de haber presentado su propuesta, se declaran plenamente informados de la clase, extensión y circunstancias de las obras que se solicitan, lo mismo que de todo elemento que pueda intervenir en la fijación del precio que proponen, admitiendo así eliminado de hecho, toda reclamación posible por error, huelgas aumentos de jornales o de fletes, restricciones en los cambios, nuevas leyes impositivas, inconvenientes de transportes y en general por toda circunstancia imprevista que pueda encarecer el precio de la obra, la que deberá estar calculada en los precios de su propuesta;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — No hacer lugar a lo solicitado por la empresa Antonelli y Barbieri, por nota del 11 de noviembre de 1946.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3487 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15937/1947.

Visto este expediente por el cual el señor Carlos A. Ayarragaray, Administrador de la Cabaña "La Maratonia", Pergamino (F. C. C. A.), solicita la autorización correspondiente para poder disponer el envío al establecimiento indicado, de tres vicuñas (un macho y dos hembras), a fin de aclimatarlas y procurar su reproducción; y

CONSIDERANDO:

Que el presente pedido se encuentra dentro de las disposiciones que determina el artículo 15 del Decreto N° 2317/44, por lo que Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias opina que correspondería otorgar el permiso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase la remisión a la Cabaña "La Maratonia" ubicada en Pergamino (F. C. C. A.), de tres vicuñas (un macho y dos hembras), a fin de aclimatarlas y procurar su reproducción en dicha zona.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3488 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15791/1947.

Visto este expediente por el cual Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, comunica que la Empresa Antonelli y Barbieri, constructora de la Vivienda Popular en esta Ciudad, solicita prórroga por el término de 15 (quince) días para la entrega de las obras de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición recurrente manifiesta haber estudiado las causas que aduce la Empresa Constructora para fundamentar dicha solicitud, siendo de opinión que la misma sea acordada en mérito a que el comercio de esta plaza, ha sufrido una prolongada falta de caños de plomo de distintas secciones, circunstancia que demoró la instalación de las obras sanitarias, con lo que el plan de trabajo sufrió alteraciones en las sucesivas operaciones;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese a la Empresa ANTONELLI Y BARBIERI, construcción de la Vivenda Popular en esta Ciudad, una prórroga de 15 (quince) días para la entrega de las obras de referencia, a partir de la fecha de vencimiento establecida en el artículo 16 del Contrato de Locación de las Obras, respectivo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 3489 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Visto lo solicitado por Dirección General de Estadística repartición que tiene a su cargo la ejecución del IV Censo General de la Nación,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto la designación de Jefe de la fracción de censo rural Nº 3 del Departamento de Chicoana del señor BENITO COLINA, hecha por decreto Nº 3339 del 26 de febrero del año 1947.

Art. 2º — Designase Jefe de la fracción de censo rural Nº 3 del Departamento de Chicoana, al señor ALFREDO T. RAMOS, matrícula 3953465 — Clase 1921 — D. M. 63.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3490 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 15846|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Estadística, solicita el reconocimiento de los servicios prestados en la misma, por el señor Héctor R. Mastracchio, desde el 8 al 28 de febrero ppdo., a razón de \$ 450,— % mensuales; y

CONSIDERANDO:

Que dicho señor fué designado a fin de colaborar en las tareas estadísticas de la Provincia, propias de la Repartición recurrente, en mérito a que el personal que trabaja en la misma en su mayoría, se encuentra abocado a la organización de los trabajos del IV Censo General de la Nación;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócenase los servicios prestados por el señor HECTOR R. MASTRACCHIO, en Dirección General de Estadística, desde

el 8 al 28 de febrero ppdo., a razón de \$ 450,— (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M[N.]) mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIII— Item "Reconocimiento de Servicios" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 3491 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 15955|1947.

Visto este expediente en el cual corre la factura presentada por los Talleres Gráficos "San Martín", por provisión de 100 (cien) talonarios "Boletas Clasificación Patentes" — por un importe total de \$ 148,— %; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2704, de fecha 28 de diciembre de 1946, se autorizó el gasto de \$ 148,— %, mandándose imputar el mismo al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— de la Ley de Presupuesto para 1946;

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contabilidad, no es procedente el pago de la factura presentada con cargo a una Ley que ha caducado, correspondiendo, en consecuencia, reactualizar el citado decreto, cambiando su imputación;

Por tales consideraciones y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reactualízase el Decreto Nº 2704, de fecha 28 de diciembre de 1946, debiendo Contaduría General de la Provincia, liquidar la suma de \$ 148,— (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M[N.]) a favor de los Talleres Gráficos "San Martín", en cancelación de la factura presentada por el concepto arriba expresado.

Art. 2. — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3492-H

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 15394|1947.

Visto este expediente por el cual Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en cumplimiento de lo que dispone el inciso 6) del artículo 15 de la Ley Nº 774, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo

el proyecto de Decreto - Reglamentario de la precitada Ley; atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el siguiente proyecto de Decreto - Reglamentario de la Ley Nº 774, sancionada el 31 de octubre de 1946, elevado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia:

CAPITUL I

Personal obligatoriamente comprendido en el régimen de la Ley Nº 774

Art. 1º — Revisten obligatoriamente el carácter de afiliados al régimen de la Ley Nº 774 y, por consiguiente están obligados a sufragar los aportes que la misma determina:

a) Los funcionarios, empleados, u obreros de las Entidades del Estado Provincial, cualquiera sea la función o tarea que desempeñen, modalidad de sus retribuciones, e imputación de las mismas en los respectivos presupuestos, con excepción de los funcionarios y demás personas señaladas en el artículo 5º de la Ley;

b) Las personas a que se refiere el inciso anterior, aun cuando, en razón del desempeño simultáneo de otra actividad comprendida en alguno de los regímenes de previsión social del país, efectúe aportes al fondo de los mismos;

c) Igualmente son afiliados forzosos los agentes que realicen distintas tareas compatibles dentro de la administración del Estado provincial y/o reparticiones autárquicas (v. gr.: funcionarios o empleados administrativos que a la vez realizan tareas docentes);

d) Los jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Salta, como así también los de cualquier otro régimen de previsión social del país, que desempeñen cargos rentados en la administración provincial;

e) Las personas designadas para desempeñar funciones o cargos a término fijo, cuando dichas funciones o cargos figuran como tales en los respectivos presupuestos de cualquiera de las dependencias directas de la Administración Provincial y/o de reparticiones autárquicas y municipalidades, cualquiera sea la forma de retribución de sus servicios;

f) Los agentes del Estado Provincial que se desempeñen como interinos o reemplazantes de una función o empleo permanente;

g) Los empleados u obreros que revistan el carácter de supernumerarios, cualquiera sea el lapso que abarque la prestación de sus servicios, aun cuando sus remuneraciones se imputen a partidas globales o de carácter especial.

Art. 2º — La afiliación optativa que establece el artículo 5º de la Ley, solo rige, exclusivamente, respecto de las funciones o servicios expresamente determinados en el mismo. En consecuencia, son afiliados forzosos todos los demás agentes del Estado Provincial que desempeñen otros cargos rentados.

Personal de afiliación optativa

Art. 3º. — Los funcionarios y empleados a que se refiere el artículo 5º de la Ley, podrán acogerse al campo de su aplicación, en cualquier tiempo durante el desempeño de sus funciones. Hecha la opción ésta revistirá carácter de definitiva y no podrá, bajo ningún concepto, modificarse la decisión adoptada.

Personal no comprendido en la Ley

Art. 4º. — Las personas a que se refiere el artículo 5º de la Ley que no hayan manifestado expresamente su voluntad de acogerse a sus beneficios durante la época en que prestaron servicios.

Art. 5º. — Las personas contratadas por el Estado Provincial, y/o Reparticiones Autárquicas cuando medie entre estas una relación jurídica contractual de derecho público (v. Gr.: profesor a quien se locan servicios para dictar un ciclo de conferencias en un tiempo determinado y fijo, o el de una persona o técnico comisionada por el Estado para la adquisición en el extranjero de ciertos elementos indispensables al desarrollo de la industria local, o para realizar estudios especiales de cualquier naturaleza necesarios para el desenvolvimiento administrativo) y, toda otra persona cuyos servicios se loquen o contraten para realizar tareas ajenas a la actividad normal de la entidad (v. gr.: Albañil para la reparación de desperfectos del edificio, electricistas para reparaciones eventuales, etc.).

CAPÍTULO II

Sueldos

Art. 6º. — El sueldo mensual de los funcionarios, empleados y obreros a todos los efectos de la Ley, se determinará en la siguiente forma:

- a) Para el personal con remuneración fija, mensual, esa asignación. Si, además percibe otra retribución en concepto de comisión sobre cobranzas, honorarios, etc. esas cantidades se sumará a aquella remuneración fija;
- b) Para el personal retribuido por día, la asignación que resulte del producto del jornal básico por el número de días efectivos trabajados durante el mes;
- c) Para el personal retribuido por hora, la asignación que resulte del producto de la remuneración horaria básica por las horas efectivas de trabajo, durante el mes;
- d) Para el personal retribuido a comisión sobre cobranzas, honorarios o por cualquier otro concepto, las asignaciones mensuales que resulten de los por cientos o sumas globales que se establezcan;
- e) Para el personal comprendido en los incisos b) y c), en los casos en que tuviere, además, otra retribución en concepto de comisión sobre cobranzas, etc., las asignaciones establecidas por estos conceptos se acumularán en la forma indicada en el inciso a) de este artículo;
- f) Para el personal que trabaje a destajo o por pieza, exclusivamente, las remuneraciones mensuales que se perciban;
- g) En todos los casos en que el personal, cualquiera sea la forma de retribución, se le facilite habitación, el valor locativo de

ésta, determinado previo informe de las respectivas entidades, se sumará a aquella retribución a los efectos del sueldo;

- h) Se acumulará al sueldo cualquier gratificación extraordinaria, aguinaldo u otra retribución, ya sea en efectivo o en especie siempre que éstas no estén expresamente excluidas del aporte jubilatorio.

CAPÍTULO III

Aportes de Ley

Art. 7º. — Los descuentos establecidos en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del artículo 17º de la Ley, serán calculados sobre los sueldos que se determinen con arreglo al artículo 6º de esta reglamentación.

Art. 8º. — El descuento fijado por el inciso 6) del artículo 17º de la Ley se calculará, siempre con relación al mayor sueldo anterior establecido al funcionario, empleado u obrero. Cuando corresponda aplicar este descuento el aporte de los incisos 2º, 3º, 4º y 5º, del citado artículo 17º se calculará sobre el mayor sueldo anteriormente ganado.

En el caso de afiliados cuyos sueldos fueron aumentados en el transcurso del mes, el descuento por este concepto se hará en proporción a los días de que gozaron del aumento, y en el mes siguiente, deberá ingresarse la diferencia hasta completar la cantidad total correspondiente al aumento.

Art. 9º. — Los aportes determinados por los incisos 5º y 6º del artículo 17º de la Ley —en los casos de afiliados que se retiraran de las entidades o quedarán cesantes— deberán calcularse, para el mes que se produzca el retiro o la cesantía, en proporción al tiempo de trabajo correspondiente a ese mes.

Art. 10. — A los efectos de los descuentos fijados por los incisos 5º y 6º del artículo 17º de la Ley, que deberán aplicarse al personal con remuneración mensual variable (v. gr.: comisiones, honorarios, trabajos de destajo y análogos), se procederá en la siguiente forma:

- a) Se establecerá promedio de sueldos al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. En ningún caso el primer promedio podrá comprender remuneraciones equivalentes a menos de 6 meses de trabajo y, si por cualquier motivo esos 6 meses no coincidieran con la primera fecha expresada, el primer promedio se calculará aplazando el cálculo hasta la fecha siguiente y lo mismo cuando aquellos no coincidan con la segunda;
 - b) El primer promedio de sueldos determinará la base para practicar los sucesivos descuentos del inciso 5º del artículo 17 que, provisoriamente y hasta tanto se establezca ese primer promedio serán efectuados con relación al sueldo correspondiente al primer mes de trabajo. Establecido que sea el primer promedio, se procederá al ajuste de las cuotas provisoriamente calculadas;
 - c) El aporte por inciso 6º del artículo 17 se calculará comparando el respectivo promedio con el mayor anteriormente establecido;
 - d) Los demás aportes se calculará sobre las remuneraciones devengadas mensualmente.
- Art. 11. — A los efectos de la aplicación de los descuentos que deben sufrir los funcionarios, empleados u obreros que prestan

servicios, al mismo tiempo en varias entidades de la Administración Provincial, se considerarán los diversos sueldos simultáneos devengados, como una única remuneración. Los descuentos de Ley, en estos casos se practicarán de la siguiente manera:

- a) Con relación al funcionario, empleado u obrero ya afiliado que ingrese a otra repartición del Estado Provincial, el sueldo correspondiente al primer mes de trabajo debe ingresarse íntegramente en la forma prevista en el inciso 7º del artículo 17º de la Ley, y éste será el único aporte de ese primer mes;

- b) Con respecto a los sueldos sucesivamente ganados el ingreso del aporte previsto en los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 17º se calculará sobre ellos, limitándolo al que corresponda al sueldo anterior en los casos de aumento de remuneración.

No se efectuarán descuentos por conceptos del inciso 5º del artículo 17º, salvo en los casos en que expresamente lo establezca la Caja.

El aporte correspondiente al inciso 6º del artículo 17º se ingresará como en todos los casos.

Art. 12. — Los descuentos por todo concepto, se practicarán, con relación al funcionario, empleado u obrero que ingrese simultáneamente al servicio de varias entidades del Estado Provincial, por cada una de las respectivas Reparticiones, como si se tratase de personas distintas.

Art. 13. — En los casos de los artículos 11º y 12º de la presente reglamentación, la Caja informará a las respectivas reparticiones lo que corresponda respecto de la situación de los afiliados de que se trata, para la debida liquidación de los aportes.

Art. 14. — Los aportes que por esta Ley están a cargo de los propios afiliados, se efectuarán —cuando a éstos se les acuerde licencia con goce de parte de su remuneración— sobre el total del sueldo que aquellos tengan asignado. Si se tratase de afiliados con remuneración variable, y, en el mismo caso expresado, los aportes a cargo de éstos, se efectuarán sobre el último promedio, anterior a la licencia, que se hubiera calculado con sujeción a lo establecido en el artículo 10º de esta reglamentación.

Art. 15. — Los aportes de Ley a cargo de los propios afiliados, que no hubiesen ingresado las respectivas reparticiones por cualquier motivo, a pesar del reclamo efectuado a éstas por la Caja, serán deducidos del monto de los beneficios que se les acuerde o de los primeros haberes, cuando se trate de jubilaciones o pensiones, con más los intereses que en cada caso fije la Junta Administradora.

Art. 16. — Los funcionarios, empleados u obreros que hubiesen trabajado en reparticiones o empresas regidas por otras leyes de previsión social, deberán sufrir todos los descuentos previstos en el artículo 17º de la Ley que se reglamenta, sin que pueda alegarse compensación alguna por haberse efectuado aportes análogos por la imposición de aquellas leyes.

Art. 17. — Los funcionarios, empleados u obreros que presten servicios simultáneos computables por la Ley u ordenanza respectiva, en la Administración Nacional, en la Muni-

cipalidad de la Capital Federal o en algunas empresas particular o bancaria, o en entidades comerciales o industriales, en los regímenes jubilatorios del Instituto Nacional de Previsión Social, como asimismo en el orden provincial de cualquier jurisdicción esté o no comprendida la Provincia respectiva en el sistema de reciprocidad que establece el decreto - ley 9316/46 del P. E. Nacional, no quedan exentos, por tal circunstancia, de sufrir sobre sus haberes, los descuentos previstos en la Ley N° 774.

Art. 18. — No podrá dejar de contribuir al fondo de la Caja ningún afiliado comprendido en la Ley que se reglamenta, cualquiera sea la situación del mismo frente a las otras Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social o a leyes u ordenanzas de retiro existentes en el país, entendiéndose que la obligación de aporte corresponde al sueldo y no a quien desempeña la función del cargo.

Art. 19. — Todos los empleados nuevos como los que tengan antigüedad en el desempeño del cargo deben aportar en forma igual el 9 % u 11 %, en su caso, sobre sus remuneraciones actuales que establecen los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 17° de la Ley, ya que a los efectos del reconocimiento de los servicios anteriores a la vigencia de la Ley que se reglamenta, no es menester hacer aportes subsidiarios o complementarios.

Art. 20. — La situación de incompatibilidad en el goce de prestaciones provenientes de los regímenes de previsión en el orden Nacional, provinciales o comunales y el ejercicio de cargos públicos, aunque fueren electivos, se regirá por las previsiones contenidas en el Decreto Ley N° 9316/46 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto dicha situación no esté legislada por la Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta.

Art. 21. — La Administración Provincial, bancos oficiales, reparticiones o instituciones autárquicas y municipalidades de la Capital y departamentos realizarán los aportes a su cargo que prevé el artículo 17° de la Ley, sin excepción alguna, sobre el total de los sueldos o remuneraciones que por cualquier concepto abonen a sus agentes —en efectivo, especie, etc.— cualquiera sea la modalidad que revistan dichos pagos— mensual, diario u horario, comisión global por trabajo realizado, etc.

Art. 22. — A los efectos del ingreso de los aportes establecidos en los incisos 3° y 5° del artículo 17° de la Ley, cuando se trate de personal jornalizado por días u horas, se determinará como sueldo base para estos aportes el cálculo de jornal diario u horario asignado, multiplicado por 25 días o 200 horas, respectivamente.

Art. 23. — El valor locativo correspondiente a la casa - habitación que se suministrare al afiliado y que debe involucrarse como parte integrante de la remuneración mensual percibida, no podrá exceder en ningún caso, del 30 % del sueldo mensual básico asignado.

Cuando dicho valor locativo fuese estimado en una suma inferior al máximo preestablecido, se tomará éste a los fines indicados.

Art. 24. — Los fondos en concepto de aportes del personal y del Estado que prevé el artículo 17° de la Ley, deberán ser depositados, mensualmente por las respectivas enti-

dades directamente en el Banco Provincial de Salta, en cuenta especial a la orden de la "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta". En las localidades en que no exista Sucursal o Agencia del citado Banco, dichos fondos se ingresarán directamente a la Caja mediante giro postal o bancario a la orden conjunta del Presidente y Gerente - Secretario de la Caja.

Los ingresos mensuales, deberán realizarse, sin excepción, dentro del plazo que establece el artículo 26° de la Ley que se reglamenta.

CAPITULO IV

De las Prestaciones

Jubilaciones

Art. 25. — A los efectos de establecer el promedio determinante del haber jubilatorio se tomará el total de las remuneraciones percibidas, por el interesado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 6° de esta reglamentación, durante los diez (10) últimos años de servicios efectivos prestados. En los casos en que el solicitante de una jubilación haya prestado servicios, simultánea o alternativamente, comprendidos en distintos regímenes de previsión social, comprendidos en el sistema de reciprocidad del decreto - ley N° 9316/46 del P. E. Nacional, el promedio se establecerá sumando el total de las respectivas remuneraciones percibidas durante los últimos diez (10) años de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 7° del citado decreto-ley.

Cuando se trate de obrero a jornal, se procederá —a efecto de determinar el promedio respectivo— en la forma que establece el artículo 40° del estatuto orgánico que se reglamenta.

Art. 26. — La compensación entre los excedentes de edad y antigüedad límites establecidos por la Ley para el otorgamiento de la jubilación ordinaria, ordinaria anticipada o por cesantía, se aplicará en todos los casos en la proporción de lo o.

Art. 27. — A los efectos de la obtención de la prestación estatuida en el artículo 39° —infine— de la Ley, el afiliado por sí o por interpósita persona, deberá solicitar ante la Caja dicho beneficio, antes de abandonar el servicio, salvo el caso de fuerza mayor, incapacidad o imposibilidad para gestionarla.

La Caja podrá requerir la documentación necesaria o producir los informes pertinentes a efecto de comprobar la situación alegada.

Art. 28. — Sin perjuicio de las comprobaciones médicas que establece el artículo 48° de la Ley, la Caja podrá disponer toda otra medida que considere necesaria a efectos de constatar la enfermedad o invalidez del solicitante.

La Caja podrá prescindir de las pericias médicas aludidas cuando la enfermedad o invalidez del recurrente revista el carácter de incapacidad definitiva para el trabajo comprobada mediante certificación de autoridad sanitaria oficial.

Art. 29. — En los casos en que en el lugar de residencia del afiliado solicitante de jubilación por invalidez, no existiese autoridad sanitaria oficial, o se careciese de los elementos de algunas especialidades médicas necesarios a los fines de constatar el estado de

salud del mismo (informes radiográficos, cardiológicos, de laboratorios, etc.), la Caja podrá disponer el traslado del interesado al lugar donde existan los medios requeridos para su examen. En tal caso la Caja podrá adelantar al afiliado la suma necesaria e indispensable para cubrir el gasto de dicho traslado.

Si se otorgase al afiliado el beneficio solicitado, la suma total adelantada para el expresado fin, será deducida de los haberes de la prestación. En caso contrario, dicho gasto se imputará a la Partida "Eventuales" del Presupuesto de la Institución.

Art. 30. — La Caja podrá también prescindir de las revisiones médicas periódicas establecidas en el artículo 49° de la Ley, cuando el carácter de la enfermedad o invalidez del jubilado, por su gravedad, sea definitiva.

Art. 31. — Las jubilaciones se pagarán desde el día en que los beneficiarios, con motivo de su cesantía, enfermedad o invalidez, dejaron de percibir haberes de las entidades respectivas.

Pensiones

Art. 32. — El hecho de que los solicitantes estuvieren exclusivamente a cargo del causante se comprobará mediante información sumaria administrativa que se tramitará ante la Caja, observándose el siguiente procedimiento:

- El peticionante, sin perjuicio del aporte de la documentación necesaria, ofrecerá el testimonio, de por lo menos dos personas, las que deberán firmar el escrito conjuntamente con el interesado, haciéndose constar los datos personales de aquellos y documento de identidad.
 - La prueba testimonial se tramitará ante la Caja pudiendo ésta además producir otras averiguaciones que estime pertinentes o requerir informes de distintas autoridades.
 - Cuando los interesados se domiciliasen en lugares distantes de la Capital de la Provincia, la prueba testimonial deberá producirla ante el Juez de paz del lugar o los jueces competentes.
 - Cuando deban producirse pruebas fuera del territorio de la Provincia, la Caja solicitará del Juez competente se libre exhorto al de igual clase en turno del lugar de residencia del interesado para que decrete su recepción acompañando, al efecto, los recaudos necesarios.
 - Los interesados deberán cuidar, celosamente, que las personas ofrecidas como testigos reúnan condiciones de responsabilidad moral de reconocida notoriedad.
- Art. 33. — Para el caso de beneficiarios que se domiciliasen en el extranjero deberán probar el hecho a que se refiere el precedente artículo mediante testimonio, legalizado en forma y expedido por la autoridad competente que hubiese intervenido a los efectos de la prueba del extremo legal de que se trata. En la producción de dicha prueba deberá intervenir, en todos los casos, la representación diplomática o consular Argentina.
- Art. 34. — El parentesco por consanguinidad o afinidad deberá acreditarse en la forma exigida por la legislación común.

Subsidios

Art. 35. — Tendrán derecho a los subsidios estatuidos en los artículos 68° y 69° de

la Ley N° 774, los afiliados de la Ley N° 207 que hayan quedado cesantes o terminado sus funciones, en su caso, a partir del 31 de octubre de 1943, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el capítulo VI de la Ley que se reglamenta.

Art. 36. — El subsidio que establece el artículo 74° de la Ley, que se reglamenta, se liquidará y abonará dentro del límite señalado a la o las personas que comprueben haber realizado dicho gasto o directamente a la Empresa fúnebre que realizó el servicio.

CAPITULO V

Comprobación de Servicios

Art. 37. — La comprobación de los servicios que se manifiesten haber prestado, en cualquier época en las entidades Provinciales se acreditarán de la siguiente manera:

a) Los interesados, o sus derecho - habientes, en su caso, presentarán ante la Caja, el o los certificados expedidos por las diferentes reparticiones públicas Provinciales autorizados por sus autoridades y conformados por la Contaduría General de la Provincia, cuando se trate de servicios prestados en los poderes: Ejecutivo, Legislativo o Judicial. Cuando corresponda a servicios prestados en Reparticiones Autárquicas, Banños Oficiales o en la Municipalidad de la Capital o Departamentos, dichas certificaciones serán expedidas por sus respectivas autoridades legales.

b) En las certificaciones se consignarán los diversos servicios prestados por el interesado en la Repartición correspondiente, detalle de los sueldos percibidos, interrupciones de todo carácter, períodos de licencia con o sin remuneración y causas de cesantías.

c) Cuando las Reparticiones respectivas carezcan de constancias fehacientes de los servicios que manifieste haber prestado el interesado, deberán consignarse dichos servicios separadamente, aclarándose, en base a que antecedentes se extienden los mismos.

La Caja podrá realizar compulsas u otras investigaciones tendientes a verificar la fuente de origen de dichos servicios.

Art. 38. — Las informaciones sumarias que se tramiten ante la Caja, a efectos de la comprobación de servicios deberán ajustarse a los siguientes procedimientos:

a) El peticionante al ofrecer los testigos —que tienen que haber prestado servicios conjuntamente con él— deberá presentar escrito firmado por los mismos, en el cual éstos manifiesten que les consta el tiempo, Repartición, clase y retribución de los servicios que se trata de acreditar;

b) Cuando no existan testigos que hayan prestado servicios conjuntamente con el interesado, la Junta de Administración de la Caja podrá aceptar el testimonio de otras personas;

c) Los testigos concurrirán a la Caja al ser requeridos y previa comprobación de su identidad personal declararán, bajo juramento sobre los hechos afirmados en el escrito de presentación, expresando la razón de sus dichos;

d) La Caja recabará informe de las Reparticiones respecto de los antecedentes que

posean, cualquiera que sean éstos, relacionados con los servicios prestados por los interesados y por los testigos ofrecidos;

e) Además de la prueba de los testigos, será admitida toda prueba que los interesados estimen pertinentes y la Caja podrá solicitar todas las medidas probatorias que considere conveniente para mejor proveer;

f) Cuando deban producirse pruebas fuera de la Capital de la Provincia, la Caja por intermedio del Juez Civil en turno, solicitará se exhorte a la autoridad judicial que corresponda, para que disponga su recepción acompañando al efecto los recaudos necesarios. Lo propio podrá hacerse aunque se trate de pruebas a producirse fuera del territorio de la Provincia;

g) Cuando se trate de la comprobación de servicios prestados en entidades nacionales, provinciales o municipales, adheridas al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social, los certificados y demás documentos probatorios de servicios aprobados por la Caja respectiva serán pruebas fehacientes para la Caja Provincial.

Esta comprobación podrá ser solicitada directamente por el interesado o requerida por la Administración de la Caja a las Secciones del Instituto o Cajas correspondientes;

h) Producida la prueba y oídos los dictámenes de las oficinas pertinentes que de acuerdo con la organización interna de la Caja se requieran, la Junta de Administración dictará resolución.

i) En todos los casos en que proceda la prueba testimonial la calidad de los testigos deberá ser la prevista en el inciso e) del artículo 32° de esta Reglamentación.

CAPITULO VI

Cómputo de Servicios y Sueldos

Art. 39. — Para determinar si el tiempo de los servicios prestados por un afiliado, que ha figurado sucesivamente en la categoría de comunes y de privilegiados, es suficiente para obtener la jubilación ordinaria íntegra. — de acuerdo con las disposiciones de los artículos 35° y 36° de la Ley— se establecerá por separado el tiempo total de los servicios que hubiese prestado en uno y otro carácter atento a su edad. Se calculará luego el por ciento que en relación a cada total importe el tiempo de los servicios efectivamente prestados en la categoría correspondiente. La jubilación ordinaria íntegra se concederá si dichos porcentos suman cien o más.

Art. 40. — Los servicios prestados con carácter interino como reemplazantes o supernumerarios se computarán desde la fecha en que el afiliado haya pasado al desempeño de un cargo permanente. Cuando durante la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo no se hubieran efectuado los aportes establecidos por las leyes en vigencia en la época de la prestación de los mismos, el interesado deberá solicitar la formulación de los cargos previstos por el artículo 20° de la Ley que se reglamenta.

Art. 41. — Se computará a los efectos de los beneficios legales el tiempo de servicios prestados por los empleados u obreros con anterioridad a la fecha en que hubiesen sido destituidos o perdidos sus derechos por al-

gunas de las causas previstas por el artículo 52° de la Ley, si con posterioridad volviesen al servicio en la Administración Provincial o en cualquier entidad Nacional, Provincial o Municipal adherida al régimen creado por el Decreto - Ley N° 9.316/946 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 42. — En el cómputo del tiempo —a todos los efectos legales— se tomarán en cuenta la totalidad de los servicios prestados bajo el régimen de la Ley que se reglamenta y de las otras análogas que rigen en las Cajas adheridas al sistema de reciprocidad previsto por el Decreto-Ley precitado.

Art. 43. — A los empleados u obreros que hubiesen gozado de remuneración diaria u horaria, se le computará el tiempo durante el cual hubiesen percibido sus salarios en la forma expresada en los artículos anteriores, a razón de un mes por cada 25 días o 200 horas de trabajo, pudiendo efectuarse compensaciones dentro del año, despreciándose todo lo que exceda dentro del mismo, a los 300 días o 2.400 horas.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 44. — La Caja proveerá a las entidades provinciales de los modelos de formularios los que deberán utilizarse a los efectos de la certificación de los servicios prestados por sus agentes los que contendrán toda la información necesaria a los fines de su comprobación.

Art. 45. — Los afiliados que presten servicios de carácter "privilegiado" (artículo 36° de la Ley) deberán formular ante la Caja, dentro de los primeros 30 días de asumir el cargo su voluntad de que dichos servicios se consideren como comunes. Su silencio se interpretará como acogimiento tácito a la franquicia prevista en el artículo citado.

Para los afiliados en actividad a la fecha de la promulgación de la Ley N° 774, el plazo señalado en el párrafo anterior será de 180 días, el que se contará desde la vigencia de la misma (1° de noviembre de 1946).

Art. 46. — A los efectos de las situaciones previstas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley, se tendrán en cuenta, en lo que fuere de su aplicación las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley N° 9.316.946 del Poder Ejecutivo Nacional y normas de procedimientos para su aplicación que pudiera adoptar el Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 47. — Los cargos personales pendiente de pagos serán cobrados de las siguientes formas:

a) Cuando se trate de afiliados que se acojan a los beneficios de la Ley que se reglamenta se formulará, en cada caso, con relación a todos los servicios acreditados sobre los cuales no hubiera sufrido los descuentos de Ley, el cargo correspondiente cuya amortización, hasta su cancelación la realizará el interesado mediante un descuento adicional sobre el haber de la prestación que en cada caso fije la Caja;

b) En los casos de pensión se procederá en la misma forma que se indica en el inciso anterior y cuando exista suma pendiente en concepto de dicho cargo, sus beneficiarios cancelarán el mismo mediante un descuento sobre el haber de la pensión en la

- proporción que también fije la Caja;
- c) Los afiliados de la Ley N° 207 que no se hallaban en actividad a la fecha de la sanción de la Ley N° 774 pero que reúnan las condiciones exigidas para obtener los beneficios previstos en esta última, se les formulará el cargo correspondiente a las antigüedades sin aportes y el que corresponda a la diferencia por el mayor aporte establecido por dicho régimen, el que se cancelará mediante un descuento proporcional sobre el haber de la prestación, y que será fijado en cada caso por la Caja;
- d) Las sumas que arrojen los referidos cargos se descontarán íntegramente cuando se trate de beneficios de pago único (subsídios).
- e) Cuando se trate del beneficio estatuido en el artículo 74° de la Ley, se formulará el cargo pertinente sobre los servicios sin aportes y respecto de la diferencia por mayor aporte correspondiente al causante, al solo efecto de su contabilización en la determinación del monto del déficit-actuarial.

Art. 48. — A los efectos previstos en el artículo 70° de la Ley, los afiliados o sus causa - habientes que soliciten reintegrar al fondo de la Caja las sumas percibidas en concepto de subsidios, se establecerá en cada caso, la liquidación correspondiente con el interés del 3% anual, capitalizado desde la fecha en que el interesado o causante se hubiera reincorporado a la actividad en la Administración Provincial, o en cualquier otra entidad incorporada al régimen de previsión social comprendido en el sistema de reciprocidad que establece el Decreto - Ley N° 9316/46 del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 49. — La Caja podrá exigir a los pensionistas (viudas, hijas, hermanas a cargo del causante, y madres viudas), la comprobación periódica de su estado civil mediante certificación especial extendida por autoridad competente.

Cuando se trate de pensionistas domiciliados en el extranjero dicha comprobación deberá hacerse mediante certificación extendida por la autoridad competente del lugar, legalizada en forma.

Art. 50. — En los casos de beneficiarios de una prestación cuyos haberes los perciban mediante apoderados, la Caja exigirá el certificado de supervivencia del beneficiario, cada vez que lo crea conveniente.

Cuando se trate de beneficiarios que residan en el extranjero la comprobación de la supervivencia deberá hacerse cada seis meses mediante certificación extendida por la autoridad competente del lugar y legalizada en forma.

Art. 51. — La Caja podrá suspender el pago de cualquier prestación cuando no se dé cumplimiento a los requisitos que prevén los dos artículos anteriores.

CAPITULO VIII

Deberes y atribuciones de la Junta

Administradora

Art. 52. — Para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 774, la Junta Administradora de la Caja sujetará su funcionamiento a las siguientes normas:

- a) La Junta sesionará por lo menos una vez por semana, en el día y hora que se fi-

je por resolución de la misma y, toda otra vez que el Presidente Administrador la cite, con dos días de anticipación;

- b) Los señores vocales estarán obligados a concurrir a las sesiones y en caso de impedimento, lo harán saber con la debida anticipación. La inasistencia de un vocal a cuatro reuniones consecutivas sin causa justificada a juicio de la Junta Administradora, será puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo a los fines que estime corresponder;
- c) La Junta tratará los asuntos del "orden del día" y los resolverá por mayoría de votos. Ninguno de los Miembros podrá abstenerse de votar y, en caso de disconformidad con respecto a la mayoría, deberá dejar constancia fundada de su voto en contra.

Los asuntos del "orden del día" deberán tratarse en su totalidad en cada reunión, pudiendo la Junta, por carencia de tiempo, disponer pasar a cuarto intermedio, con fijación de día y hora para finalizar dicha reunión;

- d) Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de dos vocales y el Presidente o quien haga sus veces;
- e) Para tratar cualquier asunto no incluido en el "orden del día" preparado por la Presidencia, se requerirá moción previa apoyada por la mitad más uno de los integrantes del cuerpo;
- f) Debatido suficientemente un asunto el Presidente dispondrá el cierre del debate solicitando su aprobación o rechazo, por votación.

Art. 53. — En la consideración de los asuntos la Junta se ajustará a las normas de este Decreto, a lo que dispone su reglamento interno y, en su defecto, a lo establecido en el reglamento de sesiones de las Cámaras Legislativas; sin embargo toda cuestión o duda será resuelta por mayoría de votos de los presentes.

Art. 54. — Todos los asuntos o peticiones serán resueltos por la simple mayoría de los Miembros presentes. Será necesaria votación nominal que arroje mayoría de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo, para decidir sobre:

- a) Presupuesto de la Caja; inversión de sus fondos en bienes inmuebles; títulos de la renta pública y toda otra operación económica-financiera.
- b) Proposición de designación, ascenso o remoción de los funcionarios y empleados de la Caja.

Art. 55. — La reconsideración de asuntos aprobados o de resoluciones en firme, solo podrán tener lugar, en la misma sesión o en cualquier otra reunión posterior, siempre que concurren los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros de la Junta.

Art. 56. — Para el estudio previo de la resolución final de los asuntos, la Junta Administradora de la Caja se dividirá en comisiones permanentes, las que producirán despacho por escrito. En el reglamento interno del Cuerpo se determinará el número de comisiones permanentes, las funciones de cada una, los representantes que las integran, el modo de designación, y reemplazo de sus Miembros y la forma de emitir opinión.

Para tratar asuntos especiales, el Cuerpo po-

drá designar comisiones "ad-hoc" o constituirse en Comisión.

Art. 57. — La Presidencia dispondrá que por Secretaría se corra el "orden del día", con cuarenta y ocho horas de anticipación a los Miembros de la Junta, con los asuntos que hayan tenido despacho de comisión y con aquellos que por su urgencia no pueden esperar el dictamen de la comisión respectiva.

Art. 58. — Actuarán como suplentes de los vocales nombrados en representación del Poder Ejecutivo, en caso de ausencia de éstos a dos o más sesiones sus inmediatos inferiores en el cargo que desempeñan.

Los reemplazantes de los vocales nombrados en representación de los afiliados y jubilados, serán nombrados de oficio por el Poder Ejecutivo, en cada caso, mediante la comunicación correspondiente de la Junta Administradora.

La asignación de los vocales suplentes será liquidada en relación a su asistencia a las reuniones de la Junta.

Deberes y atribuciones del Presidente

Art. 59. — A los fines establecidos en el artículo 11° de la Ley N° 774, el Presidente Administrador, se regirá por las disposiciones de esta reglamentación.

Art. 60. — Son funciones del Presidente Administrador, sin perjuicio de las expresamente establecidas en la Ley que se reglamenta, las siguientes:

- a) Autenticar conjuntamente con el Gerente-Secretario, las actas, resoluciones y acuerdos de la Junta Administradora y hacerlas cumplir;
- b) Elevar al Poder Ejecutivo los recursos de apelación que se interponga contra las resoluciones de la Junta Administradora, aprobados por el Poder Ejecutivo;
- c) Suscribir los contratos públicos o privados y cualquier escritura sobre actos o hechos jurídicos que disponga otorgar la Junta Administradora, pudiendo delegar dicha función en un funcionario de la Caja;
- d) En su carácter de representante legal de la Caja, podrá conferir poderes para el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas, que considere necesarias, previa resolución de la Junta Administradora;
- e) Suscribir las comunicaciones intimaciones y requerimiento de informes que resuelva la Junta Administradora o que sean necesarias para la debida substanciación de los asuntos o cuestiones que se susciten ante la Caja;
- f) Designar los miembros de las comisiones, de acuerdo con el Reglamento Interno o resoluciones de la Junta Administradora;
- g) Formar, por intermedio de la Gerencia-Secretaría, el "orden del día" con los asuntos en condiciones de ser tratados por la Junta Administradora y que someterá para su consideración a la misma;
- h) Redactar, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico, los proyectos de Presupuesto General de Gastos; Cálculo de Recursos del Ejercicio Anual, Planes de Obras de edificaciones, Memoria Anual, y elevarlos a la Junta de Administración para su consideración y aprobación del Poder Ejecutivo;
- i) Recabar informes de los Directores de Re-

- particiones, Jefes y demás funcionarios de la Administración Provincial, como así también de los organismos nacionales y provinciales, que fueren necesarios para una mejor coordinación y aplicación del sistema de reciprocidad que establece el decreto-ley N° 9316/946 del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las previsiones del estatuto orgánico de este reglamento;
- j) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Administradora teniendo voto decisivo en caso de empate;
- k) Ordenar y vigilar la marcha administrativa de la Institución e introducir las reformas y modificaciones al sistema administrativo de la Caja que la práctica aconseje adoptar;
- l) Cumplir y hacer cumplir la ley orgánica, el presente reglamento, el reglamento interno y las resoluciones de la Junta Administradora que consten en actas;
- ll) Tener a sus órdenes todo el personal técnico, administrativo y de servicio de la Caja y ejecutar las sanciones disciplinarias sobre todo el personal, de acuerdo con las previsiones del Reglamento Interno y del Decreto N° 6611/945 (Reglamento orgánico para el personal de la Administración Provincial);
- m) Suspender provisionalmente por razones disciplinarias al personal de cualquier categoría de la Institución, dando cuenta a la Junta Administradora, en la primera reunión próxima;
- n) Designar "ad-referendum" de la Junta Administradora el personal necesario para tareas de carácter transitorio, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- Art. 61. — El Presidente Administrador elevará al Poder Ejecutivo dentro de los siete días posteriores a la fecha de cada reunión de la Junta, una copia autenticada del Acta correspondiente para su información y publicación.

Deberes y atribuciones del Gerente-Secretario

- Art. 62. — Son funciones del Gerente Secretario de la Caja de acuerdo con las previsiones de la Ley, las siguientes:
- a) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que importe el cumplimiento de resoluciones de la Junta, libramiento de órdenes de pago, etc. y todo otro acto jurídico para el cumplimiento de las disposiciones legales estatuidas en la Ley;
- b) Disponer el ordenamiento administrativo de la Caja, cuya centralización ejercerá sobre todas las divisiones de la misma y sus personales;
- c) Ordenará el trámite administrativo de los asuntos y adoptará las providencias necesarias requeridas para la solución de los mismos y elevará a la Presidencia los proyectos de resoluciones o declaraciones para ser sometidos a la consideración de la Junta de Administración de la Caja, cuando así correspondiere;
- d) Preparará el orden del día de los asuntos en condiciones de ser tratados por la Junta, el que someterá a la consideración del Presidente de la Caja;
- e) Actuará en el carácter de Secretario de la Junta en la que tendrá voz en sus deliberaciones pero no voto;
- f) Redactará las actas de las reuniones de

- la Junta, las que también refrendará;
- g) El personal de la Caja estará a sus inmediatas órdenes, controlará su asistencia diaria; distribuirá las tareas del mismo y vigilará el cumplimiento de sus funciones, de todo lo cual informará a la Presidencia;
- h) Producirá mensualmente un informe detallado sobre el movimiento de expedientes y evolución de fondos de Tesorería habidos en el mes anterior;
- i) Comunicará trimestralmente el estado de las Cuentas-Balance de sumas y saldos;
- j) Elevará a la consideración de la superioridad informe detallado sobre cualquier asunto de importancia administrativa, contable, económica o financiera, que a su juicio estime correspondiente.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 63. — La Junta de Administración de la Caja dispondrá lo necesario y proveerá de los elementos requeridos y amplia información a todos los afiliados activos e inactivos comprendidos en la disposición del artículo 20° de la Ley que se reglamenta.

A tal efecto realizará la adecuada información periodística o de otro orden, a fin de que los interesados soliciten dentro del plazo que determina dicho artículo el reconocimiento de sus servicios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3493 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15954/1947.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura del Diario "La Provincia", presentada por concepto de publicación de un aviso: "Intimación de pago por edictos a don José Almonacid sus herederos o terceros", aparecidos desde el 17 de enero hasta el 3 de febrero del corriente año; atento a los ejemplares de diarios agregados, lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 450,— (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.), que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "La Provincia", en cancelación de la factura presentada por el concepto ya expresado precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al rubro "DEUDORES POR EJECUCION DE APREMIO".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 3494 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15941/1946.

Visto este expediente por el cual Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución N° 134 de la Honorable Junta de la misma de fecha 3 de marzo del corriente año, por la cual se dispone acordar a doña Avelina Acuña de de la Cuesta, jubilación ordinaria; atento a las consideraciones en que se funda dicha resolución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución N° 134 de la Honorable Junta Administradora de Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, de fecha 3 de marzo del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

"1º — Acordar a Doña AVELINA ACUÑA DE LA CUESTA jubilación ordinaria en el empleo de Maestra de Grado de la Escuela "José de Moldes" con la asignación mensual de \$ 134,89— (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/N.) a liquidarse desde la fecha en que la interesada haya dejado de prestar servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 34, 36 y concordantes de la Ley N° 774.

"2º — Elevar estas actuaciones a conocimiento del Poder Ejecutivo a los efectos de lo dispuesto por el artículo 46 de la citada Ley".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3495 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 5488/1947.

Visto este expediente en el cual corre la factura presentada por la Cárcel Penitenciaria, por provisión de lo siguiente, con destino a Sección Valores y Patentes de Dirección General de Rentas, a saber:

50.000 hojas papel sellado de \$ 2,— Año 1946 y 1947;

50.000 hojas papel sellado de \$ 1,— Año 1946 y 1947;

5.000 hojas papel sellado de \$ 1,50 Año 1946 y 1947; y

CONSIDERANDO:

Que dicha provisión, adjudicada por Decreto N° 11032 de fecha 3 de abril de 1946; ha sido recibida de conformidad por Dirección General de Rentas;

Que habiéndose autorizado el gasto en el ejercicio de 1946, la partida prevista para atenderlo, caducó al cerrarse ese ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Contabilidad;

Que como la provisión se efectuó en el ejercicio del año en curso y el crédito que autorizaba el gasto caducó, corresponde reactualizar el decreto autorizante e imputar el gasto a la Ley de Presupuesto en vigor.

Por tales consideraciones y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Reactualízase el decreto Nº 11032, de fecha 3 de abril de 1946, por el cual se autorizaba el gasto de la suma total de \$ 5.918,10— (CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M[N.]), para atender la provisión de los valores precedentemente descriptos.

Art. 2º — Líquidese a favor de la Cárcel Penitenciaria, la suma de \$ 5.918,10— (CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M[N.]), que importa en total la provisión adjudicada a dicha Cárcel, en virtud del decreto a que se refiere el artículo primero del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2— de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3496 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Visto la renuncia presentada por el Ingeniero Enrique A. Noziglia, al cargo de Director de Agricultura, Ganadería e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero ENRIQUE A. NOZIGLIA al cargo de Director de Agricultura, Ganadería e Industrias, dándose las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3497 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 15961/1947.

Visto este expediente al cual corre agregada la renuncia presentada por el Doctor Héctor Raul Lorca, al cargo de Inspector Técnico Veterinario de Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor HECTOR RAUL LORCA, al cargo de Inspector Técnico Veterinario de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias, y dándose las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3498 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 17402/1946.

Visto este expediente al cual corren agregadas las actuaciones relativas a las reparaciones efectuadas en la capilla del Jardín, Departamento de La Candelaria de esta Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la documentación agregada al expediente de referencia, las obras han sido recibidas definitivamente por Sección Arquitectura de la Provincia;

Que no obstante lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Nº 595 del 2 de julio del año 1946, es procedente la liquidación total del importe de \$ 2.000 %, acordado por decreto Nº 3474 del 27 de junio de 1944, a favor del Arzobispado de Salta;

Por ello, y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse las obras de refecciones efectuadas por el señor Antolín Herminio Pérez, en la capilla del Jardín, Departamento de La Candelaria de esta Provincia y líquidese a favor del Arzobispado de Salta, la suma de \$ 2.000 %. (DOS MIL PESOS M[N.]) importe en que fueron contratados los trabajos de referencia.

Art. 2º — El gasto autorizado se imputará a la Partida 9 de la Ley 712.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 3499 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 17964/1946.

Visto este expediente en el cual la Dirección General de Inmuebles solicita la provisión de fondos para atender el pago de los diversos gastos efectuados en el transcurso del año 1946; atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 de marzo del corriente año,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 2818 del 11 de enero del corriente año.

Art. 2º — Líquidese a favor de la Dirección General de Inmuebles con cargo de rendición

de cuentas, la suma de \$ 2.788,25 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M[N.]), a fin de que con dicho importe proceda a cancelar las facturas detalladas a fs. 40 de las presentes actuaciones.

Art. 3º — El gasto autorizado se imputará en la siguiente forma y proporción:

\$ 2.298,20 al ANEXO D— Inciso XIV— Item 1— Partida 2;

\$ 170.— al ANEXO D— Inciso XIV— Item 1— Partida 9;

\$ 320,05 al ANEXO D— Inciso XIV— Item 6— Partida 4, todas de la Ley de Presupuesto para el año 1946, la segunda de ellas en carácter provisorio en razón de encontrarse agotada en su asignación anual.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 3500 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente Nº 15402/1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Inmuebles, solicita reactualización del Decreto Nº 714, de fecha 12 de julio de 1946; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se designó al Ingeniero José Pedro Díaz Puertas, Auxiliar 7º de Dirección General de Inmuebles, con la asignación mensual de \$ 250,— %, que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto vigente;

Que por disposición del mismo decreto, se estableció que el nombrado Ingeniero José Pedro Díaz Puertas, en razón de su título profesional y de haber percibido hasta el 30 de junio de 1946, la remuneración mensual de \$ 500,— %, percibirá la diferencia entre esa asignación y la de Auxiliar 7º para el cual fué designado, por reconocimiento de servicios;

Que habiendo caducado el 31 de diciembre de 1946 el decreto comentado, corresponde prorrogarse su vigencia;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Reactualízase el artículo 8º del Decreto Nº 714 del 12 de julio de 1946, debiendo reconocerse mensualmente con anterioridad al 1º de enero del corriente año y hasta tanto sea sancionada la Ley de Presupuesto para 1947, una sobreasignación de \$ 250.— (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M[N.]) a favor del Ingeniero Civil Don José Pedro Díaz Puertas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D— Inciso XIII— Item "Reconocimiento de Servicios" de la Ley de Presupuesto para 1947.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 3501 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15677/1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, solicita se liquide a favor del contratista Vito S. Mazzotta, la suma de \$ 45,— por trabajos de refección ejecutados en el Juzgado de Paz N° 2; y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente en su informe de fs. 1 expresa haber comprobado la realización de los trabajos comentados y la buena terminación de los mismos;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 45,— (CUARENTA Y CINCO PESOS M[N.]), que se liquidará y abonará a favor del contratista Vito S. Mazzotta, en pago de la factura que corre a fs. 2 de estos actuados por trabajos de refección ejecutados en el Juzgado de Paz N° 2, los que fueron recibidos de conformidad por la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 13— de la Ley de Presupuesto para 1946, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 269 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15661/1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la patente N°-483, año 1945, emitida a nombre del señor Ruiz Ernesto; por cuanto la misma ha sido confeccionada por error; atento lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Anúlase la patente N° 483, año 1945, emitida a nombre del señor RUIZ ERNESTO, por cuanto la misma ha sido confeccionada por error.

2º — Tome conocimiento Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Resolución N° 270 H.

Salta, Marzo 10 de 1947.

Expediente N° 15747/1947.

Visto este expediente en el cual corre la presentación que efectúa el señor Carlos Alberto Posadas, representando a Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto N° 6082—H, del 5 de junio de 1942, sobre "Reglamentación del transporte de petróleo por medio de oleoductos en la Provincia", informando al Poder Ejecutivo las cantidades de petróleo que su representada calcula transportar durante el trimestre enero marzo del año en curso, en las siguientes proporciones:

Tranquitas-Vespucio 13.000 m3.

Río Pescado-Orán 7.000 m3.

Por ello y atento lo informado por Dirección General de Minas,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — Téngase por cumplida la información prevista por el artículo 9º del Decreto N° 6082—H, de fecha 5 de junio de 1942.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 271 H.

Salta, Marzo 11 de 1947.

Visto el Decreto N° 3443 de fecha 6 del mes en curso, por el que se establece la caducidad del contrato de explotación del Hotel Salta con la Compañía de Grandes Hoteles S. A. (En liquidación), a partir del 13 de junio de 1947,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1º — El Director General de Inmuebles, el Director General de Turismo y un funcionario que designará Contaduría General, procederán a elevar antes del 15 de abril próximo a este Ministerio un anteproyecto de pliego de condiciones y especificaciones para llamada a licitación pública de propuestas para la concesión de la explotación del Hotel Salta de esta ciudad, como así también el anteproyecto de ley correspondiente.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

EDICTOS DE MINAS

N° 2527 — EDICTO DE MINAS — Expediente N° 1515-Z. — La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, minero, casado, constituyendo domicilio en esta ciudad, Deán Funes 316 a U. S. digo: I — Conforme al art. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de 2.000 hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y minerales reservados por el Gobierno Provincial, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II — La ubicación del cateo solicitado conforme al croquis que en duplicado acompaño es la siguiente: Se tomará como punto de partida el esquinero Sudoste (B) del cateo 1493-Z ubicado en Sepolturas, de donde se medirán las siguientes líneas: P-P-A de 2.000, metros Este; A-B de 3.000 metros Sud; B-C de 4.000 metros Oeste; C-D de 7.000 metros Norte; D-E de 2.000 metros Este y E. P. P. de 4.000 metros Sud, para cerrar la zona de 2.000 hectáreas solicitada. III — Cuento con elementos suficientes para la exploración, juntamente con mi socio don Alejandro Trenchi que tiene el diez por ciento, y pido conforme al art. 25 del citado Código, se sirva ordenar el registro, publicación y oportunamente concedernos este cateo. Fortunato Zerpa. — Recibido en mi Oficina hoy tres de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, agosto 6 de 1946. Por presentados y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese. — Outes — En 22 de agosto de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos líquidos y azufre una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1 encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1269. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Salta Agosto 31 de 1946 — R. A. del Carlo. — Inspección General de Minas,

agosto 31 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. — Salta, enero 28 de 1947. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3/4 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto N.º 4563-H del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — En 29 de enero de 1947 notifiqué al señor Fortunato Zerpa y firma. — Fortunato Zerpa — M. Lavín. Salta, enero 29 de 1947. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N.º 5 a los folios 45 al 47 quedando asentada esta solicitud bajo el número de orden 1515-letra Z. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 28 de 1947.

Importe \$ 77.60 e|5 al 15|3|47

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán
Escribano de Minas

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2555 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Carlos Aranda, interinamente a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don GUERINO COLLAVINO ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.

Salta, Marzo 8 de 1947.

Tristán C. Martínez — Secretario interino.

Importe \$ 20.—

e|13|III|47 — v|24|4|47.

Nº 2545 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de PASTORA PATRICIA LOBO DE PAUNA o PASTORA LOBO DE PAUNA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de ley.

Salta, Marzo de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|10|3|47 — al 16|4|47.

Nº 2532 — EDICTO: Salta, Marzo 6 de 1947. SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos R. Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán du-

rante treinta días en el Norte y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria, a herederos y acreedores de Deugracio o Deugracios o Deuracio Burgos y de doña María Asunción o Asunción o María de la Asunción o Azucena Humacata o Macata de Burgos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|7|3 al 14|4|47.

Nº 2528 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Paz Letrado Dr. Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado número uno — Capital, cita bajo apercibimiento, durante 30 días, a herederos y acreedores de CARLOS APARICIO para que hagan valer sus derechos. — Edictos en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 3 de 1947.

Juan Soler — Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|3 al 11|4|47.

Nº 2524 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, 1ª. Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MIGUEL FORTUNATO ESPER, y que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho bajo apercibimiento de ley. — Salta, 23 de marzo de 1946. — Juan C. Zuviara, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2523 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN FABRICIANO ARCE y de doña ANGELA COLINA DE ARCE, que se cita llama y emplaza a herederos y acreedores, que se consideren con derecho. Con apercibimiento de ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2522 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez interino de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don PEDRO P. ABDALA y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 10 de 1946. — Juan C. Zuviara, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3 al 9|4|47.

Nº 2521 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SIMONA ZERPA DE VILTE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, octubre 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|3|3|47 al 9|4|47.

Nº 2509 — SUCESORIO — El señor Juez de la Instancia y 2ª Nominación en lo Civil ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICANOR BEJARANO O NICANOR CARDOZO, y de MANUEL SANTOS, y cita a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento, durante treinta días. Edictos en BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Febrero 25 de 1947. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2508 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia, 1ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Dña. SARA ABRAHAM DE DHARA, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Febrero 24 de 1947 — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47

Nº 2507 — EDICTO SUCESORIO: El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, manda por el presente a hacer saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los esposos Eloy Núñez y María Ignacia Pomares de Núñez, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sea como herederos, legatarios o acreedores para que dentro de tal término comparezcan a juicio bajo apercibimiento de ley. — Salta, Febrero 15 de 1947. — Carlos E. Figueroa. — Importe \$ 20.—

e|26|II|47 v|2|IV|47.

Nº 2499 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MERCEDES GIMENEZ DE PAGANETTI y que

se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 12 de 1946.

Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[21]2 al 28[3]47.

Nº 2491 — **EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Dr. Danilo A. Bonari, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CARLOS o CARLOS LUIS ARCE, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios NORTE y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — SALTA, Febrero 13 de 1947.

Raúl E. Arias Alemán — Secretario.

Importe \$ 20.20.

e[14]2 al 25[3]47.

Nº 2490 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Adelaida Díaz de Pérez, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término.

Salta, 6 de Febrero de 1947.

Juan Carlos Zuviria — Secretario.

Importe \$ 20.—

e[14]2 al 25[3]47.

Nº 2482 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de la Instancia IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don JORGE BALDERRAMA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase la Feria de Enero de 1947 para la publicación de los edictos. — Salta, 31 de Diciembre de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[11]2 al 20[3]47.

Nº 2491 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LIKNEROVICH de BURGOS y NICASIO SILVERIO BURGOS a fin de que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos

bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 10 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[11]2 al 20[3]47.

Nº 2479 — **EDICTO SUCESORIO:** Se hace saber, a sus efectos, que por ante el Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia de Salta, a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, Secretaría del autorizante, tramita el juicio sucesorio de don VIRGILIO o ZOILO VIRGILIO PADILLA, en el que se ha ordenado citar por treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte — La Voz Radical", a los herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante. — Salta, febrero 5 de 1947.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[11]III47 — v[20]III47.

Nº 2478 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se declarado abierto el juicio sucesorio de don MARTIN ALVAREZ, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, febrero 5 de 1947.

Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[11]II47 — v[20]III47.

Nº 2472 — **EDICTO. SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GABRIEL GONZALEZ y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, diciembre 10 de 1946.

Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e[5]2 al 13[3]47.

Nº 2466 — **SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se han declarado abiertos los juicios sucesorios de Da. MARIA CASTAGNINO DE ORTELLI, JUAN o JUAN BAUTISTA ORTELLI y LUIS o LUIS HILARIO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a dichas sucesiones. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, enero 29 de 1947. — Juan Carlos Zuviria, secretario escribano.

Importe \$ 20.—

e[4]II47 — v[13]III47.

POSESION TREINTAÑAL

Nº — 2544 — **EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado a este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, interinamente a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz el Dr. MANUEL LOPEZ SANABRIA, en nombre y representación de doña Maria Leona Carrasco de López solicitando la Posesión Treintañal de una finca "Toro Muerto" ubicada en el Dpto. de San Carlos con los siguientes límites: Norte, Río de La Viña que la separa de la propiedad de Antonio Radich; SUD, con propiedad de los herederos de Santiago Sajama y Amadeo Ybarra; ESTE, Abra del Picacho o Quebrada del Deslinde, que la separa de terrenos de Antonio Radich; y OESTE, Abra de los Yaretos, que la separa de la propiedad de Dardo Ybarra y Río de la Ovejera que la separa de la propiedad de los herederos de Agapito Escalante; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Salta, febrero 17 de 1947. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase al doctor Manuel López Sanabria en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese le la correspondiente intervención. — Téngase por deducida acción de Posesión Treintañal de la mitad del inmueble denominado "Toro Muerto", ubicado en el partido de La Viña Dpto. de San Carlos de esta Provincia, a cuyo efecto, publíquense edictos por treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Desele intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos. — Agréguese las boletas acompañadas. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Oficiase al señor Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida. — Alberto E. Austerlitz. — Salta, Marzo 7 de 1947.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e[10]3 al 16[4]47.

Nº 2537 — **POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, el Señor Juan G. Martearena, en representación de Don Emilio Torres, solicitando la posesión treintañal de una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán, capital del Departamento del mismo nombre de esta Provincia de Salta, designada con el Nº 26, dividida en seis solares, con una extensión de ciento veinte y siete metros con treinta centímetros en cada uno de sus costados, y encerrada dentro de los siguientes límites:— Norte, calle Victoria; Sud, calle Alvear; Este, calle Carlos Pellegrini; Oeste, calle 25 de Mayo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, Febrero 10 de 1947. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal sobre una manzana de terreno ubicada en la ciudad de Orán y publíquense edictos en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho sobre

el inmueble referido para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. — Cítese al señor Fiscal y désele intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Oficiase a la Dirección de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Austerlitz.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Marzo 1° de 1947.

Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario interino.

Importe \$ 40.—

e|8|III|47 — v|15|IV|47.

Nº 2513 — INFORME POSESORIO — Habiéndose presentado don Florentino R. Tilca, solicitando la posesión treintañal de un inmueble, casa habitación y terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y Rivadavia del pueblo de Cafayate, limitando por el Sud y Oeste, propiedad de María Chacón de López; Norte, calle Rivadavia y Naciente calle Mitre, con extensión de 41.10 mts. de frente sobre calle Mitre y 42.30 mts. de fondo, o sea una superficie de 1.738,0053 mts.2, catastro Nº 416; el Sr. Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del juicio. — Salta, 26 de Febrero de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano, Secretario.

Importe \$ 40.—

e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2511 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor José María Saravia, en representación de don Pablo Vitorio Cejas, iniciando acción posesoria de su finca denominada "San Borja", situada en el Distrito de Paso de la Cruz de la Primera Sección del Dpto. de Apta, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de Abel Toranzo; Sud, propiedad de Bernardo Tabacachi; Este, con "Zanja Muerta", y al Oeste, con el río Guanaco; de una extensión de cinco cuarcas de Norte a Sud por media legua de Naciente a Poniente, el señor Juez de Primera Instancia, 2a. Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, a ordenado se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL haciéndola conocer a los que se crean interesados en el juicio para que concurran hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley. — Salta, Agosto de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|27|2 al 5|4|47.

Nº 2468 — POSESION TREINTAÑAL. — El señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, por auto de fecha 8 de Noviembre 1946 recaído en expte. núm. 25964, ha dispuesto la publicación de edictos durante treinta días haciendo saber

y citando a los que se consideren con mejores títulos, que se ha presentado el Señor Hilarión Meneses en representación de Salustiano Cruz y Marcos Alcalá promoviendo juicio de posesión treintañal relativo al terreno de cultivo dividido en dos fracciones cercadas en su contorno y con derecho de uso de agua para riego ubicado en "Potrero", Dpto. La Poma de esta Provincia, cuyas dimensiones y linderos son: — FRACCION DE SALUSTIANO CRUZ. — Mide cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco metros de largo hacia el Oeste, limitando: al ESTE el río del Potrero; NORTE, propiedad de Pablo Vilte; OESTE, finca de sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD, la otra fracción objeto de este juicio. — FRACCION DE MARCOS AL CALA. — Tiene cincuenta metros de frente al Este por doscientos cinco mts. de fondo hacia el Oeste, colindando: al ESTE con el río del Potrero; NORTE, la descripta fracción de Salustiano Cruz; OESTE, sucesores de Isabel Aramayo de Petanás, y SUD propiedad de Cesáreo Cruz. — Habilitanse los días que fueren necesarios de la feria de Enero para esta publicación. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 22 de 1946.

Juan C. Zuviara — Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|III|47 — v|12|III|47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2529 — EDICTO: — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil, en el juicio "Bordon, Alfredo Ramón — Rectificación de partida de nacimiento — Héctor Sirio Bordon ha dictado la sentencia que en lo pertinente dice: "Salta, febrero 28 de 1947. — Y VISTOS: Este juicio por rectificación de partida de nacimiento seguido por Ramón Alfredo Bordon. FALLO: — Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de de fs. 1 de Héctor Sirio Bordon, nacido el 16 de abril de 1931 en Pichanal, acta número 496 folio 79 del tomo 8, en el sentido de que el verdadero padre legítimo de Héctor Sirio Bordon por subsiguiente matrimonio, es Ramón Alfredo Bordon, y no Domingo Isaac, como allí figura.

Cópiase, notifíquese, previa reposición y públíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del art. 28 de la ley 251. — Cumplido oficiase al señor Director del Registro Civil para su cumplimiento. — Sprasado: Sirio: Vale. — Entre líneas: del recurrente y no: Vale. — Entre líneas: por subsiguiente matrimonio: Vale. — C. ALDERETE".

Salta, marzo de 1947.

Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|5 al 13|3|47.

REMATES JUDICIALES

Nº 2542 — Por ERNESTO CAMPILONGO — JUDICIAL.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Provincia, doctor César Alderete, correspondiente al juicio sobre ejecución de sentencia seguido por don

Fernando Riera contra don Ramón T. Poca y doña María Elena Amado de Poca, el día 22 de abril del corriente año 1947, a horas 16, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645, venderé en remate, con base de Quince mil setecientos treinta y tres pesos, con treinta y dos centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la tasación fiscal, una casa para familia, consultorio o negocio, ubicada en la Ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nº 330 al 334, construída sobre terreno que mide 15.00 metros de frente sobre la calle Carlos Pellegrini por 44.30 metros de fondo, limitando, al Norte, con propiedad de los herederos de don Belisario Antolín hoy de don Salomón Cheln; al Sud, y Este, con propiedad de los herederos de doña Atanasia Fortunato de Sajia; y al Oeste, con la calle Carlos Pellegrini.

En el acto del remate se exigirá el 30 % como señal y a cuenta del precio.

Ernesto Campilongo — Martillero.

Importe \$ 40.—

e|10 al 30|3 y del 7| al 21|4|47.

Nº 2539 — JUDICIAL — 7 vacas lecheras — 1 toro de 4 años y 5 terneros de 1 año — Raza Holando - Argentino. — Por JOSE MARIA DECAVI. El jueves 13 de Marzo de 1947 a horas 17 en Urquiza Nº 325 — SIN BASE — Ejecución prendaria - Angel Marinero vs. Carlos Abarca. Ordena señor Juez de Comercio. Pueden verse en Quinta Los Ríos, poder del depositario judicial señor A. Marinero. — J. M. Decavi. — Teléfono 2480.

Importe \$ 12.—

del 8 al 13|III|47.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 2540 — REMATE ADMINISTRATIVO — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DEL NORTE.

En el Campamento de Vespucio de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales del Norte, se rematará el día 23 de Marzo de 1947, a las 10 horas, las siguientes unidades:

4 Camiones Ford;

3 Pick-Up Ford;

2 Coupes Ford.

Los vehículos se exhibirán desde el día 18 de Marzo hasta el 22, en los Almacenes de Y. P. F. — (Estación Vespucio).

El pliego de condiciones y planilla detallada de las unidades, podrán ser solicitadas directamente en la Administración, en la Representación Legal de Salta, Deán Funes 8, en Orán (Oficina de Y. P. F.).

Importe \$ 20.40.

e|8|III|47 — v|22|III|47.

CITACION A JUICIO

Nº 2541 — CITACION A JUICIO a don DIONISIO S. PAEZ: En el juicio "Devolución de bienes, s/por MIGUEL JALIL SIDANY vs. DIONISIO S. PAEZ", que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado de 2a. Nominación, se ha resuelto: "Salta, Febrero 13 de 1947. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. — Atento lo manifestado y lo dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. cítese por edictos

" que se publicarán durante 20 veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a don DIONISIO S. PAEZ o a sus herederos, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Ordinario seguido por don Miguel Ja- lil Sidany bajo apercibimiento de que si ven- cido el término de la publicación no com- paceran, se les nombrará defensor para que los represente, D. BONARI. —Arias Alemán". Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Marzo 5 de 1947. — Raúl E. Arias Alemán Secretario.

Importe \$ 25.—

e/10/3/47 — v/2/4/47.

INTIMACION DE PAGO

Nº 2554 — INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS.

Salta, 10 de Marzo de 1947. — Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordantes de la Ley de Apremios, Nº 394 EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE: Art. 1º — Cítese por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios Norte y La Provincia y por una sola vez en el BO- LETIN OFICIAL a doña Berta Mercedes Ro dríguez de Sánchez intimándole el pago de la suma de Treinta y siete pesos con setenta y un centavos %, que adeuda en concepto de Alumbrado y Limpieza según liquidación de fs. 1 y en defecto de pago trabese embargo de sus bienes consistentes en un inmueble ubicado en la calle España entre Vicente Ló pez y Juramento hasta cubrir la suma de No venta pesos %, que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio. — Art. 2º — Cíteselo igualmente para que constitu ya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por tal las oficinas de la misma. — Art. 3º — Pase a la Oficina de Apre mios, para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho Fdo.: Arturo Torino, Intendente Mu nicipal.

Lo que el suscripto Encargado de la Ofici na de Apremios hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 10 de 1947, — Sergio Quevedo Cornejo, Encargado de Apremios.

Importe \$ 12.10.

Nº 2553 — INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS

Salta, 1º de Marzo de 1947. — Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deu dor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordantes de la Ley de Apremios Nº 394—EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE: Art. 1º — Cítese por edictos que se publicarán por diez días en los diarios "Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a don Abraham Guanuco intimándole el pago de la suma de TREINTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/N. que adeuda en concepto de Alumbrado y Limpieza según liquidación de fs. 1 y en defecto de pago trabese embargo de sus bienes consistentes en un inmueble ubicado en la calle Necochea Nº 364. hasta cubrir la suma de OCHENTA PESOS M/N. que estiman suficientes para cu brir la deuda y gastos del juicio. — Art. 2º — Cíteselo igualmente para que constituya domi

cilio legal dentro del radio de diez cuadras de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se tendrá por tal las Oficinas de la misma. Art. 3º — Pase a la Oficina de Apremios para su cumplimiento y fecho vuel va a despacho.

Fdo. Arturo Torino — Intendente Municipal.

Lo que el suscripto Encargado de la Oficina de Apremios hace saber a sus efectos. — Sal ta, 10 de Marzo de 1947. — Sergio Quevedo Cornejo. — Encargado de Apremios.

Importe \$ 11.70.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 2552 — Comunico a todos los que tuvie ran algún interés que he vendido mi negocio de Ramos Generales que tenía establecido en la localidad de Coronel Moldes, Salta, a los señores Diógenes y Roberto Suárez.

JUAN. JOVANOVIH. — Balcarce 747 — Salta.

Importe \$ 12.—

e/13 al 18/3/47.

ADMINISTRATIVAS

Nº 2519 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Dirección General de Inmuebles EDICTO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N.º 3212/47, se comunica a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se denomina "La Banda", del señor Ceferino Velarde, que se procederá en cumplimiento del artículo 2º de la ley N.º 798, a expropiar lo siguiente:

Finca denominada "LA BANDA", de propie dad en su mayor extensión del señor Ceferi no Velarde, ubicada en el Departamento de Cafayate, dividida en dos partes por la Ruta Nacional N.º 40, denominadas "LA BANDA DE ARIIBA" y "LA BANDA DE ABAJO", con una superficie aproximada de 10.335,532,5 m2, y que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: NORTE, con la finca de La Rosa, separada en parte con el Río Seco, ESTE, con el Río Santa María, SUD, con terrenos propiedad de don Antonio Lovaglio y finca El Tránsito, separadas en parte por el Río Chus cha, y OESTE, con la finca La Rosa, separada en parte por el Río Chuscha.

La documentación pertinente se encuentra en la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, donde podrá ser consultada por los interesa dos.

Concordante con el procedimiento que de termina la Ley N.º 1412 en su artículo 3º y, en su caso, la Ley N.º 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento admi nistrativo hasta el día 20 de marzo del año en curso, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial, si no formularen manifestación expresa al respecto en este término.

Salta, febrero 28 de 1947.

FDO:

Francisco Sepúlveda

Direc. Gral. de Inmuebles

Pascual Farella

Secret. Direcc. Gral. de Inmuebles.

Importe \$ 43.—

e/28/2/47 — v/17/3/47.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2543 — MINISTERIO DE HACIENDA. O. P. y FOMENTO — LICITACION.

De conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 3318/947, llámase a licitación pública para el día 29 de marzo del año en curso a horas 9, para la provisión de artículos de librería, almacén, limpieza y electricidad con destino a las Oficinas de la Administración de la Provincia, estando sujeta la misma, en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de bases y condiciones puede retirarse de la Oficina de Depósito y Suminis tros del Ministerio de Hacienda, O. P. y Fo mento, calle Buenos Aires Nº 177, debiendo presentarse las propuestas en la mencionada Oficina, bajo sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados en el día y hora arriba citados.

Salta, Marzo 7 de 1947.

HUGO ECKHARDT — Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F.

Importe \$ 20.20.

e/10 al 27/3/47.

ASAMBLEAS

Nº 2551 — Asamblea de la Sociedad de Da mas de Beneficencia de Metán.

Cítese a la Comisión Directiva para la reu nión que tendrá lugar el día 10 del corriente a horas 19 en la casa de la señora Presidenta para tratar asuntos relacionados con el Hos pital del Carmen.

La Presidenta

Importe \$ 2.—

CONTRATOS SOCIALES

Nº 2535 — TESTIMONIO — ESCRITURA NU MERO VEINTISEIS — SOCIEDAD DE RESPON SABILIDAD LIMITADA. — En la ciudad de

Salta, República Argentina a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cua renta y siete, ante mí, Escribano Público Na cional, titular del Registro número veinte, com parecen los señores CANDIDO VICENTE, ar gentino, vecino del pueblo de Rosario de la Frontera, de esta Provincia de Salta, y MI GUEL ALEJANDRO LEMOINE, argentino, do miciliado en la Capital Federal, ambos se en cuentran accidentalmente aquí y son además casados, comerciantes, mayores de edad, há biles, de mi conocimiento, doy fe, como de que por este acto formalizan el siguiente con trato social: PRIMERO. Los señores Cándido Vicente y Miguel Alejandro Lemoine, consti tuyen en la fecha una Sociedad de Respon sabilidad Limitada, que tiene por objeto co merciar en el ramo de comisiones, represen taciones, consignaciones y ejecutar toda otra clase de operaciones comerciales. La Sociedad podrá ampliar la órbita de sus negocios me diante el acuerdo unánime de todos los socios. SEGUNDO. La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "AGENCIA MERCAN TIL INDUSTRIAL — SOCIEDAD DE RESPON SABILIDAD LIMITADA", durará cinco años con tados también desde hoy y tiene su domi cilio en esta ciudad de Salta, asiento prin cipal de sus negocios. TERCERO. El capital

social lo constituye la suma de SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, dividido en fracciones o cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscrito enteramente los socios en la proporción de: treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, el socio Cándido Vicente y treinta cuotas o sean, treinta mil pesos el socio don Miguel Alejandro Lemoine, y que los mismos han integrado en la siguiente forma: el señor Cándido Vicente el importe de quince cuotas o sean quince mil pesos moneda legal en dinero efectivo depositado a la orden de la Sociedad y el saldo de quince mil pesos de igual moneda, que se obliga a integrarlos dentro del plazo de sesenta días a contar desde hoy, y el señor Miguel Alejandro Lemoine, transfiere en dominio absoluto a favor de la Sociedad, un inmueble de su propiedad, ubicado en esta ciudad de Salta, cuya descripción se hará oportunamente y que se lo avalúa para este aporte en quince mil pesos moneda nacional o sea el valor de quince cuotas; integra además en efectivo según depósito a la orden de la Sociedad, la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, y el saldo de siete mil quinientos pesos de igual moneda que queda adeudando, se obliga a integrarlos dentro del plazo de sesenta días, también contados desde la fecha de este contrato. **CUARTO.** La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además, de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Comprar y vender mercaderías y toda clase de bienes muebles y semovientes o adquirirlos por cualquier otro título, pactando precios, plazos, formas de pago, intereses y tomar o dar la posesión según el caso, de los objetos materia de los contratos. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, girando sobre ellos todo género de libranzas. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, las formas de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo Letras de Cambio, pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones o documentos, de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; formular protestos y protestas. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. f) Aceptar prendas, hipotecas y todo otro derecho real en garantía de créditos de la Sociedad y dividir, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente esas garantías. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en ár-

bitros o arbitradores; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; interponer o renunciar recursos legales; h) Cobrar, percibir y dar recibo o cartas de pago; i) Conferir poderes especiales de cualquier naturaleza y revocarlos. j) Constituir prendas de cualquier clase y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios a los fines de este mandato. **QUINTO.** Será menester indefectiblemente la concurrencia de la firma de los dos socios en los siguientes casos: a) Cuando se tratare de vender o de cualquiera otra forma transferir o gravar bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad. b) Cuando se trate de otorgar poderes generales, de cualquier clase que fueren. **SEXTO.** Para el caso en que la Sociedad hubiera de hacer operaciones cuyos montos pasen de cincuenta mil pesos moneda nacional, será necesaria la conformidad de ambos socios, la cual, en el supuesto de estar ausente uno cualquiera de ellos, podrá ser prestada por medio de un telegrama colacionado o por carta. **SEPTIMO.** Anualmente, en el mes de febrero, los socios practicarán un balance, general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que cualquiera de los socios podrá efectuar en el momento que lo estime necesario. Del balance General anual, se distribuirá una copia para cada socio y éste, quedará definitivamente aprobado, si dentro del término de diez días de recibidas las copias no se hubiere hecho observación alguna. **OCTAVO.** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital social y el saldo que quedare de dichas utilidades, se distribuirá en una proporción del cincuenta por ciento para cada socio. De la cuota que corresponda a cada socio por concepto de utilidades, deberá quedar en la sociedad, el cincuenta por ciento para reforzar el capital de la misma, pudiendo los socios, retirar únicamente el saldo o sea el otro cincuenta por ciento. Si alguno de los socios no quisiera retirar el cincuenta por ciento autorizado, de las expresadas utilidades, podrán dejarlo en poder de la Sociedad y ésta les reconocerá por ello un interés del siete por ciento anual. Las pérdidas en el caso de haberlas, serán soportadas por los socios en idéntica proporción que la establecida para las utilidades. **NOVENO.** Cada uno de los socios dispondrá mensualmente para sus gastos personales, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales y cuya mensualidad, los socios recién podrán comenzar a hacerla efectiva una vez que haya transcurrido el primer año de existencia de esta Sociedad. De común acuerdo los socios podrán reajustar esta asignación mensual conforme haya sido el desenvolvimiento de la Sociedad. **DECIMO.** La Sociedad se disolverá por incapacidad sobreviniente o por la muerte de uno cualquiera de los socios, procediéndose de inmediato a su liquidación y disolución y obligándose el socio que quedare a entregar a los herederos o representantes legales del socio incapaz o pre-muerto, el capital y las utilidades que le correspondieren en la forma y plazos que se establecen en el artículo siguiente. **DECIMO PRIMERO.** Dentro de los

treinta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad de uno de los socios, el otro, procederá a efectuar un balance general de los negocios y una vez establecido los saldos por capital y utilidades, hará entrega a los herederos o representantes legales del socio incapacitado, o pre-muerto de sus haberes en la sociedad, divididos en cuatro cuotas iguales y pagaderas éstas a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses, debiendo abonársele las tres últimas de dichas cuotas con más un interés del siete por ciento anual. **DECIMO SEGUNDO.** El socio señor Cándido Vicente hace expresa reserva de todos los negocios que explota particularmente en el Departamento de Rosario de la Frontera, como así el negocio de legumbres y cereales que tiene en el Departamento de Anta, y cuyas actividades comerciales corren por su exclusiva cuenta y riesgo sin que la Sociedad tenga que ver nada en ello; igual reserva hace el señor Miguel Alejandro Lemoine, con los negocios que tiene establecidos en la Capital Federal. **DECIMO TERCERO.** Si durante el funcionamiento de la Sociedad o al disolverse surgiera alguna divergencia entre los socios, ésta será dirimida sin forma de juicio por un amigable componedor nombrado de común acuerdo por las partes y su fallo será inapelable. **DECIMO CUARTO.** Habiendo el señor Miguel Alejandro Lemoine, aportado como parte de su capital social un inmueble de su exclusiva propiedad, viene por este mismo acto a transferir a favor de la Sociedad "Agencia Mercantil Industrial — Sociedad de Responsabilidad Limitada", por este mismo acto creada, el dominio absoluto del referido bien, libre de impuestos, gravámenes, servicios públicos y sin restricciones de ninguna especie y el cual consiste en un lote de terreno con casa edificada y todo lo demás cercado y plantado, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Veinticinco de Mayo, número ochocientos cincuenta, en la cuadra comprendida entre las calles Río Bamba (hoy Alsina) y Necochea, con una extensión de diez metros de frente por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo, con una superficie de seiscientos cuarenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, o lo que más o menos tuviera dentro de estos límites: al Norte, propiedad de María Domínguez de Rada; al Sud, con los lotes ochenta y seis y ochenta y nueve de don Waldino Riarte y de Jesús Plazaola; al Este, con el lote setenta y siete de Angel S. Villagrán hoy su sucesión, y al Oeste, con la calle Veinticinco de Mayo. **TITULOS:** Corresponde el inmueble descripto al referido socio señor Miguel Alejandro Lemoine, por compra que del mismo hace según resulta de la escritura pública número veinticinco, que en esta misma fecha se otorga por ante este Registro a cargo del suscrito Escribano, y que se registrará simultáneamente con este contrato y, al vendedor del señor Miguel Alejandro Lemoine, le correspondió el inmueble por compra que de él hizo al señor Genaro Ibáñez, según así consta en la escritura pública número ciento ochenta, la que en diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se otorgó por ante el Escribano don Carlos Figueroa y se registró al folio ciento noventa y uno, asiento número uno, del Libro cincuenta y dos de Registro de Inmuebles de la Capital. **INFORMES.** Por el informe del Registro Inmo-

biliario expedido bajo el número quinientos veintitrés del año en curso que agrego a la presente y por los de más que corren agregados a la escritura número veinte y cinco, del año de la fecha, resulta: Que don Miguel Alejandro Lemoine, no está inhibido; que el inmueble descripto, consta registrado en la forma expresada sin haber sido transferido o gravado; que catastrado bajo el número cinco mil seiscientos cuarenta y ocho, no debe por contribución territorial hasta este año incluso y que tiene pagados al día los servicios sanitarios y municipales. **ACEPTACION.** Bajo los conceptos expresados la Sociedad Agencia Mercantil Industrial — Sociedad de Responsabilidad Limitada, acepta la transferencia hecha a su favor, del inmueble citado, en todos sus términos. Bajo las catorce cláusulas que preceden, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los contratantes, conforme a la Ley, y hasta el aporte de sus respectivos capitales. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad, con los testigos don Adolfo A. Sylvester y don Benito M. Fernández, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Queda redactada ésta en cinco sellos de un peso, cada uno numerados correlativamente desde el cero sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete hasta el cero sesenta y cinco mil quinientos uno, y sigue a la escritura que, con el número anterior termina al folio ochenta y siete del protocolo del año en curso a mi cargo. Sobre raspado: Marzo: Vale. MIGUEL A. LEMOINE — C. VICENTE — B. M. FERNANDEZ — A. SYLVESTER — MARTIN OROZCO. Hay una estampilla y un sello — Importe \$ 189.— e[8]III[47]v[13]III[47]

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 614 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — Ord. — Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo menor — Esper, Amalia E. de vs. Esper, Wenceslao Alejandro".

C. R.: — Divorcio. — Entrevistas del padre con el hijo menor — lugar.

DOCTRINA: — Al fijarse el lugar donde el padre entrevistará a su hijo menor, cuya tenencia fué dada a la madre, debe tenerse presente la garantía que el mismo representa para la integridad moral de aquél y resolverse la situación con criterio restrictivo, teniendo presente los antecedentes de cada caso.

En la Ciudad de Salta, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Amalia Esper de Esper vs. Wenceslao Alejandro Esper", (Expte. N° 7027 del Juzgado en lo Civil de 3a. Nominación), venidos a conocimiento de esta Sala por el recurso de apelación interpuesto a fs. 56 por la actora, contra el auto de fs. 55, fué planteada la siguiente cuestión a resolver:

¿Es justo el auto recurrido?

Practicado el correspondiente sorteo, resultó: doctores Sylvester, Reimundín y Lona.

A la cuestión planteada,

El Dr. Sylvester, dijo:

Que, existiendo acuerdo de partes con respecto al pedido formulado por el demandado sobre autorización para entrevistarse con su hijo menor de edad, cuya tenencia definitiva fué acordada a la actora en la sentencia de fs. 37/41 que hizo lugar a la demanda por ella promovida, corresponde pronunciarse tan sólo con respecto al "lugar" en que esas entrevistas deben realizarse.

Que, el señor Juez "a-quo" resolvió, haciendo mérito exclusivamente al informe policial de fs. 53 vta., autorizar al demandado para recibir a su hijo en su propio domicilio, en las oportunidades establecidas, "mientras no surjan inconvenientes de índole tal que hagan necesario adoptar otra solución más acorde con las cuestiones planteadas a raíz de la solicitud que se decide".

Que, aún cuando esta solución es provisoria, susceptible por consiguiente de ser modificada de acuerdo con las circunstancias, resulta indudable que precisamente los antecedentes de autos, fueron los que fundamentaron la

resolución de acordar la tenencia definitiva del hijo menor de edad a la madre, y si bien ningún peligro puede haber en el hecho de que el padre entreviste periódicamente al menor, si lo hay e inminente para la moral del mismo con respecto al lugar fijado, por cuanto la causal probada y considerada por el "a-quo" en su sentencia (fs. 41), no ha desparecido, o por lo menos no ha probado el demandado — a quien corresponde la prueba — que haya desaparecido, no siendo suficiente el informe policial que se refiere a la "fama pública" de la conducta de la familia Esper, pero no a las intimidades del hogar, cuyo conocimiento mal puede tener la policía, pero que fueron demostradas durante el término probatorio del juicio, resultando como un hecho cierto que el demandado tiene allí una concubina con el consentimiento de sus padres.

Que, en tales condiciones, resulta indudable que la resolución de fs. 55, en este aspecto, es inconveniente para el menor; cuya integridad moral defiende la madre, siendo obligatorio para la justicia el ser estricta y juzgar con criterio restrictivo cada situación que se plantea, sobre cuestiones como la presente. — Mientras el demandado no pruebe que la situación de referencia haya desaparecido, las entrevistas con el menor deben realizarse en un lugar que por su seriedad, represente una garantía para éste.

Voto por la negativa, con costas. — (Art. 344 Cód. Proc.).

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Sylvester.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro D. Sylvester.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede, La SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

REVOCA el auto en grado de fs. 55. en la parte que fué materia del recurso; con costas (art. 344 Cód. Proc.).

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Juan C. Zuñiga, Esc. Sec.

N° 1639 slc.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS